

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVII

Managua, Viernes 26 de Diciembre de 2003

No.245

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No 479.....	6359
Ley No 480.....	6361
Decreto A.N. No.3718.....	6362
Decreto A.N. No.3719.....	6363
Decreto A.N. No.3720.....	6363
Decreto A.N. No.3721.....	6364
Decreto A.N. No.3722.....	6365
Decreto A.N. No.3788.....	6366

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6366
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 540-2003.....	6369
Resolución No. 2620-2003.....	6369

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	6370
-----------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-273-1-DIC09-2003.....	6371
---------------------------------	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-16-12-2003.....	6372
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6372
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 479

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 105 de la Constitución Política de Nicaragua establece el deber del Estado de promover, facilitar y regular la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en beneficio de la población, siendo el acceso a este servicio un derecho inalienable.

II

Que dentro del proceso de modernización del sector agua y alcantarillado, se creó una Comisión Nacional de Agua y Alcantarillado, "un Ente Regulador", una Empresa Operadora y que al efectuarse esta separación, en el texto legal de creación de la empresa operadora estatal, se omitió el aspecto impositivo, fiscal y municipal, beneficios que toda empresa del Estado debe tener para garantizar y no encarecer la prestación del servicio al usuario.

III

Que se hace necesario dotar a la empresa estatal ENACAL de condiciones que aseguren su sostenibilidad y viabilidad financiera, para garantizar que este servicio llegue a todos los sectores sociales.

DECRETO A.N. No. 3788**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el 17 de septiembre de 2003, fue suscrito entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Convenio de Préstamo No. 610-NI, por un monto de Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEGS 10,250,000.00) para financiar el "Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca (PRODESEC), cuyo objetivo general es mejorar de manera equitativa y sostenible el acceso de las familias rurales/pobres de la región seca de Nicaragua, a activos que les permitan beneficiarse de oportunidades de aumentar la generación de ingresos.

II

Que el prestatario reembolsará el principal del préstamo, pendiente de reembolso en 59 cuotas semestrales iguales de DEG 170,834.00, pagaderas el 1 de febrero y el 1 de agosto de 2042 y una última cuota de DEG 170,794.00 pagadera el 1 de febrero de 2043 y que además pagará al Fondo un cargo por servicios del 0.75% anual del monto de préstamo pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente el 1 de febrero y el 1 de agosto, en la moneda de pago del servicio del préstamo que será el dólar estadounidense.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE
LA REGIÓN SECA DE NICARAGUA (PRODESEC)**

Arto. 1. Apruébase el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio de Préstamo del Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC).

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de diciembre

del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 13927 – M. 172605 – Valor C\$ 255.00

Martín Javier García Raúdez, Apoderado de NASSER SILWANY BAEZ, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

EL PARAJE

Para proteger: Servicios de Restaurante, tales como servicios de comida a la Carta, platos exóticos, servicios de buffet a domicilio, eventos gastronómicos.

Presentada: 29 de marzo del año 2001. Exp.No. 2001-001074. Managua, 8 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 13928 – M. 172604 – Valor C\$ 1,275.00

Martín Javier García Raúdez, Apoderado de NASSER SILWANY BAEZ, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 29 de marzo del año 2001. Exp.No. 2001-001075. Managua, 8 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

PRÉSTAMO NRO. 610-NI

CONVENIO DE PRÉSTAMO

(Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC))

entre la

REPÚBLICA DE NICARAGUA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Con fecha de 17 de septiembre de 2003

5
15

ÍNDICE

<i>Título</i>	<i>Página</i>
ARTÍCULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Sección 1.01 Condiciones generales	1
Sección 1.02 Definiciones	1
Sección 1.03 Referencias y títulos	3
Sección 1.04 Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Programa	4
Sección 1.05 Designación de la Institución Cooperante	4
ARTÍCULO II EL PRÉSTAMO	
Sección 2.01 El Préstamo	4
Sección 2.02 Cuenta del Préstamo y retiros de fondos	4
Sección 2.03 Cuenta Especial	4
Sección 2.04 Utilización de los recursos del Préstamo	4
Sección 2.05 Cargo por servicios	5
Sección 2.06 Reembolsos del principal	5
Sección 2.07 Moneda de Pago del Servicio del Préstamo	5
ARTÍCULO III EL PROGRAMA	
Sección 3.01 Operación del Programa	5
Sección 3.02 Planes Operativos Anuales	5
Sección 3.03 Cuenta Operativa del Programa	6
Sección 3.04 Sub-cuentas operativas Regionales del Programa	6
Sección 3.05 Sub-cuenta operativa del FONDECA	6
Sección 3.06 Disponibilidad de los recursos del Préstamo	6
Sección 3.07 Fondo de crédito	6
Sección 3.08 Disponibilidad de recursos adicionales	6
Sección 3.09 Traspaso de fondos	7
Sección 3.10 Adquisiciones y Contrataciones	7
Sección 3.11 Contratación de servicios de consultores	7
Sección 3.12 Fecha de Terminación del Programa	7
ARTÍCULO IV PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA	
Sección 4.01 Seguimiento	7
Sección 4.02 Informes de avance	7
Sección 4.03 Revisión de medio término	7
Sección 4.04 Informe Final	8
Sección 4.05 Evaluaciones	8
ARTÍCULO V PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN FINANCIEROS	
Sección 5.01 Estados Financieros	
Sección 5.02 Informes de auditoría	



ARTÍCULO VI MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

Sección 6.01	Suspensión	8
Sección 6.02	Cancelación	9
Sección 6.03	Comprobación de cuentas	9
Sección 6.04	Otras medidas de recurso	9

ARTÍCULO VII ENTRADA EN VIGOR

Sección 7.01	Condiciones previas para la entrada en vigor	9
Sección 7.02	Dictamen Jurídico	10
Sección 7.03	Plazo para la entrada en vigor	10

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Sección 8.01	Representante	10
Sección 8.02	Representante con respecto a la operación del Programa	10
Sección 8.03	Valor jurídico del presente Convenio	11
Sección 8.04	Comunicaciones	11
Sección 8.05	Direcciones	11
Sección 8.06	Idioma de las comunicaciones	12
Sección 8.07	Enmiendas	12

APÉNDICES

Apéndice 1	Descripción del Programa	13
Apéndice 2	Asignación y retiro de los recursos del Préstamo	17
Apéndice 3	Operación del Programa	19

ANEXO CONDICIONES GENERALES



7 H6 17

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO DE PRÉSTAMO, con fecha de _____, entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA (el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (el "Fondo").

POR CUANTO: A) el Prestatario ha solicitado al Fondo que le otorgue un préstamo para cofinanciar las actividades del "Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua" que se describen en el Apéndice 1 (el "Programa");

B) el Prestatario se propone obtener del Banco Centroamericano de Integración Económica (el "BCIE") un crédito por la cantidad equivalente a cuatro millones de dólares estadounidenses (USD 4 000 000) para cofinanciar el Programa, conforme a las condiciones establecidas en un convenio (el "Convenio BCIE") a celebrarse entre el Prestatario y el BCIE;

C) el Programa será operado por el Organismo Responsable del Programa y, a tal fin, el Prestatario pondrá a disposición de dicho Organismo los recursos del Préstamo concedido en virtud del presente Convenio, conforme a las condiciones que se establecen en el mismo;

D) el Préstamo del Fondo será administrado por la Institución Cooperante que el Fondo designe;

POR CUANTO, teniendo presentes éstas y otras consideraciones, el Fondo ha convenido en conceder el mencionado Préstamo al Prestatario conforme a las condiciones que se establecen en el presente Convenio;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.01. *Condiciones generales.* Se adjuntan al presente Convenio las "Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola" de fecha 2 de diciembre de 1998 (las "Condiciones Generales") cuyas disposiciones (aunque no se haga referencia expresa a ellas) forman parte integrante del Convenio. Si alguna disposición del presente Convenio es incompatible con una disposición de las Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del presente Convenio.

SECCIÓN 1.02. *Definiciones.* a) Siempre y cuando se empleen en el presente Convenio, los términos y expresiones definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo del presente Convenio tendrán los significados respectivos que allí se indiquen.

b) A los efectos del presente Convenio, los términos y expresiones que figuran a continuación tendrán el significado siguiente:

Por "Acuerdo entre IDR y FUNICA" se entiende el acuerdo que se describe en la Parte B, párrafo 6 del Apéndice 3.

Por "Acuerdo entre el Prestatario y el IDR" se entiende el acuerdo que se describe en la Parte B, párrafo 7 del Apéndice 3.



Por "Año Presupuestario" se entiende cada uno de los períodos que concluye el 31 de diciembre de cada año, durante el Período de Ejecución del Programa.

Por "Cuenta Operativa del Programa" se entiende la cuenta destinada a las operaciones del Programa que se describe en la Sección 3.03.

Por "dólares estadounidenses" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

Por "Entidades Proveedoras de Servicios" se entiende las entidades que se describen en la Parte A, párrafo 6 del Apéndice 3.

Por "Fecha de Cierre del Préstamo" se entiende la fecha en que hayan transcurrido seis meses después de la Fecha de Terminación del Programa, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario y al Organismo Responsable del Programa.

Por "Fecha de Efectividad" se entiende la fecha de entrada en vigor del presente Convenio conforme a lo dispuesto en la Sección 13.02 de las Condiciones Generales, siendo la fecha en la que el Fondo notifique al Prestatario que ha recibido pruebas satisfactorias de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en la Sección 7.01.

Por "Fecha de Terminación del Programa" se entiende la fecha indicada en la Sección 3.12.

Por "FONDECA" se entiende el Fondo de Desarrollo Campesino, fondo de segundo piso, administrado por uno o más bancos, destinado a proporcionar financiamiento a instituciones financieras, que operan en el medio rural con el grupo objetivo del Programa.

Por "FONDEPOL" se entiende el Fondo de Políticas y Estrategias de Desarrollo Rural, fondo destinado a financiar propuestas de fortalecimiento de instituciones políticas o procesos de desarrollo rural.

Por "FOPEN" se entiende el Fondo de Financiamiento de Iniciativas de Empleo y Negocios, fondo del Programa para el financiamiento de inversiones y servicios de apoyo a la implementación de planes de empleo y negocios propuestos por usuarios elegibles, y administrado de acuerdo a procedimientos y mecanismos establecidos y ratificados en sus documentos mandatarios.

Por "FUNICA" se entiende la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario y Forestal de Nicaragua.

Por "IC" se entiende la Institución Cooperante designada como tal en la Sección 1.05.

Por "IDR" se entiende el Instituto de Desarrollo Rural que se describe en la Parte A, párrafo 1 del Apéndice 3.

Por "IF" se entiende las Intermediarias Financieras, que se describen en la Parte A, párrafo 7 del Apéndice 3.

Por "MAGFOR" se entiende el Ministerio Agropecuario y Forestal del Prestatario.

Por "MHCP" se entiende el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Prestatario.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda especificada en la Sección 2.07.



Por "Organismo Responsable del Programa" se entiende el Instituto de Desarrollo Rural descrito en la Parte A, párrafo 1 del Apéndice 3.

Por "Organización Participante" se entiende cada una de las organizaciones que se describen en la Parte A, párrafo 5 del Apéndice 3.

Por "Partes en el Programa" se entiende (aunque no exclusivamente) el Organismo Responsable del Programa, la Unidad Gerencial del Programa, las Coordinaciones Regionales, el Consejo Directivo de FONDECA, la Coordinación del FONDECA, las Organizaciones Participantes, las Entidades Proveedoras de Servicios y las Intermediarias Financieras.

Por "Periodo de Ejecución del Programa" se entiende el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad y la Fecha de Terminación del Programa.

Por "POA" se entiende el plan operativo anual para la ejecución y financiamiento del Programa en un determinado año presupuestario, tal como se indica en la Sección 3.02.

Por "Sub-cuenta operativa del FONDECA" se entiende la cuenta destinada a las operaciones del FONDECA, que se describe en la Sección 3.05.

Por "Sub-cuentas operativas Regionales del Programa" se entienden las cuentas destinadas a las operaciones del Programa, que se describen en la Sección 3.04.

Por "Reglamento de Operaciones del Programa" se entiende el reglamento que establece las normas y los procedimientos aplicables a la operación del Programa que se describe en el párrafo 1, de la Parte B del Apéndice 3, tal como se enmiende o modifique a través del tiempo y sólo con el consentimiento previo del Fondo.

Por "Reglamento Operativo del FONDECA" se entiende el reglamento que establece las normas y los procedimientos aplicables a la operación del FONDECA que se describe en el párrafo 3, de la Parte B del Apéndice 3, tal como se enmiende o modifique a través del tiempo y sólo con el consentimiento previo del Fondo.

Por "Reglamento Operativo del FONDEPOL", se entiende el reglamento que establece las normas y procedimientos aplicables a la operación del FONDEPOL que se describe en el párrafo 4, de la Parte B del Apéndice 3, tal como se enmiende o modifique a través del tiempo y sólo con el consentimiento previo del Fondo.

Por "Reglamento Operativo del FOPEN" se entiende el reglamento que establece las normas y los procedimientos aplicables a la operación del FOPEN que se describe en el párrafo 2, de la Parte B del Apéndice 3, tal como se enmiende o modifique a través del tiempo y sólo con el consentimiento previo del Fondo.

Por "UGP" se entiende la Unidad Gerencial del Programa que se describe en la Parte A, párrafo 2 del Apéndice 3.

SECCIÓN 1.03. *Referencias y títulos.* Salvo indicación en contrario, toda mención en el presente Convenio de artículos, secciones o apéndices se refiere a los artículos, secciones o apéndices del mismo. Los títulos descriptivos de esos artículos, secciones y apéndices tienen sólo por finalidad facilitar la referencia y no afectarán la interpretación del texto del presente Convenio.



SECCIÓN 1.04. *Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Programa.* El Prestatario será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del presente Convenio al propio Prestatario, al Organismo Responsable del Programa, y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Programa goce de personalidad jurídica independiente de la del Prestatario, cuando se haga referencia en el presente Convenio a una obligación de esa Parte, se considerará responsabilidad del Prestatario velar por que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Programa de una obligación que se le atribuya en el presente Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario en virtud del mismo.

SECCIÓN 1.05. *Designación de la Institución Cooperante.* El Fondo designa al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) como Institución Cooperante, con las funciones que se establecen en el Artículo III de las Condiciones Generales, para que administre el Préstamo y supervise la operación del Programa de conformidad con el Acuerdo de Cooperación entre el Fondo y la Institución Cooperante. Por el presente documento, el Prestatario conviene en dicha designación.

ARTÍCULO II

El Préstamo

SECCIÓN 2.01. *El Préstamo.* El Fondo conviene en conceder al Prestatario un préstamo por la cantidad de diez millones doscientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 10 250 000) para financiar el Programa.

SECCIÓN 2.02. *Cuenta del Préstamo y retiros de fondos.* El Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo a nombre del Prestatario, a la cual acreditará el monto del principal del Préstamo. El Prestatario podrá solicitar retiros de fondos de dicha Cuenta, en diversas monedas desde la Fecha de Efectividad hasta la Fecha de Cierre del Préstamo en relación con los Gastos Admisibles y, por lo demás, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 2 y en el Artículo IV (Cuenta del Préstamo y retiro de fondos) y la Sección 6.02 (Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos) de las Condiciones Generales.

SECCIÓN 2.03. *Cuenta Especial.* a) El Prestatario abrirá y mantendrá en el Banco Central de Nicaragua, u otro banco acordado por el Prestatario y el Fondo, una Cuenta Especial en dólares estadounidenses para la financiación del Programa.

b) Una vez debidamente abierta la Cuenta Especial, el Fondo, a solicitud y en nombre del Prestatario, hará uno o varios retiros de fondos por un monto total de USD 1 000 000 (la "Asignación Autorizada") de la Cuenta del Préstamo y depositará esa cantidad en la Cuenta Especial. Previa solicitud, el Fondo hará reposiciones de la Cuenta Especial con cantidades no inferiores a las mínimas designadas por el Fondo o la Institución Cooperante en nombre del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 de las Condiciones Generales (Cuenta Especial).

c) El IDR, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones del Programa, estará plenamente autorizado para administrar, en nombre del Prestatario, la Cuenta Especial, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y las normativas cambiarias del Banco Central del Prestatario.

SECCIÓN 2.04. *Utilización de los recursos del Préstamo.* El Prestatario y cada una de las Partes en el Programa utilizarán los recursos del Préstamo exclusivamente para financiar Gastos Admisibles de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de las Condiciones Generales. Sin que ello limite el carácter general de esta última frase, se conviene y entiende que la política del Fondo contempla



que los recursos del Préstamo no se utilicen para el pago de Impuestos, incluyendo (aunque no exclusivamente) todo impuesto o derecho que se aplique a la importación, adquisición o suministro de cualesquiera bienes, obras, construcciones o servicios financiados con dichos recursos.

SECCIÓN 2.05. *Cargo por servicios.* El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicios a razón del 0,75% anual del monto del Préstamo pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente el 1º de febrero y el 1º de agosto, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

SECCIÓN 2.06. *Reembolsos del principal.* El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo pendiente de reembolso en 59 cuotas semestrales iguales de DEG 170 834, pagaderas el 1º de febrero y el 1º de agosto de cada año, que comenzarán el 1º de agosto 2013 y terminarán el 1º de agosto 2042 y una última cuota de DEG 170 794 pagadera el 1º de febrero 2043, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

SECCIÓN 2.07. *Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.* A los efectos del presente Convenio, el dólar estadounidense será la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

ARTÍCULO III *El Programa*

SECCIÓN 3.01. *Operación del Programa.* El Prestatario declara su compromiso con los fines y propósitos del Programa que se exponen en el Apéndice 1 y, con miras a alcanzarlos, el IDR velará por que cada una de las otras Partes en el Programa desempeñen sus funciones con relación al mismo:

- a) con la debida diligencia y eficacia;
- b) conforme a prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales, de desarrollo rural apropiadas y de buena gestión pública;
- c) de conformidad con los POA aprobados;
- d) de conformidad con el Reglamento de Operaciones del Programa, y de los Reglamentos Operativos del FOPEN, del FONDECA y del FONDEPOL;
- e) conforme, por lo demás, a lo dispuesto en el presente Convenio, en el Acuerdo entre el IDR y FUNICA y cualquier otro Documento del Préstamo; y
- f) de manera que se procure la sostenibilidad de sus logros a largo plazo.

SECCIÓN 3.02. *Planes Operativos Anuales.* a) El Gerente del Programa preparará un borrador del POA con relación a cada Año Presupuestario conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa. Dicho borrador incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Programa planificadas para el año pertinente así como las fuentes y utilización de fondos para dichas actividades.

- b) El Gerente del Programa someterá el borrador así preparado al IDR, quien lo revisará y aprobará. Una vez aprobado lo presentará al Fondo y a la Institución Cooperante, para que formulen sus observaciones y den su no objeción, a más tardar el 15 de noviembre anterior del año correspondiente. El POA se considerará aprobado si dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que se notifique su acuse de recibo, ni el Fondo ni la Institución Cooperante formulan observaciones sobre el borrador.



- c) El Gerente del Programa facilitará, a través de la Dirección Ejecutiva del IDR y sin demora, copias del POA aprobado conforme al párrafo b) precedente al Fondo y a la Institución Cooperante y velará por que se implemente dicho POA durante el año correspondiente.
- d) Si fuera necesario, el Gerente del Programa podrá proponer ajustes en el POA durante el año pertinente, que serán efectivos tras la aprobación del IDR y la posterior no objeción de la Institución Cooperante y del Fondo, aplicando los procedimientos de los párrafos b) y c) precedentes, *mutatis mutandis*.

SECCIÓN 3.03. *Cuenta Operativa del Programa.* El IDR abrirá en un banco a satisfacción del Fondo, una cuenta bancaria para financiar las operaciones del Programa conforme a lo establecido en el borrador del Reglamento de Operaciones del Programa.

SECCIÓN 3.04. *Sub-Cuentas Operativas Regionales del Programa.* El IDR abrirá y mantendrá, a más tardar tres meses desde la aprobación definitiva por el Fondo y la Institución Cooperante del Reglamento de Operaciones del Programa, cuentas bancarias en bancos comerciales a satisfacción del Fondo, en cada una de las Coordinaciones Regionales, para atender las operaciones en el respectivo territorio, conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Programa.

SECCIÓN 3.05. *Sub-Cuenta Operativa del FONDECA.* El IDR abrirá y mantendrá conforme al Reglamento Operativo del FONDECA una cuenta bancaria, a más tardar tres meses desde la aprobación definitiva del Reglamento de Operaciones del Programa, en un banco comercial a satisfacción del Fondo para las operaciones del FONDECA.

SECCIÓN 3.06. *Disponibilidad de los recursos del Préstamo.* A fin de financiar la operación del Programa, el Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición del IDR de conformidad con los POA y el Acuerdo entre el Prestatario y el IDR que se describe en el párrafo 7, de la parte B del Apéndice 3.

SECCIÓN 3.07. *Fondo de crédito.* El Prestatario, conforme a lo establecido en el párrafo 4, Parte A del Apéndice 3, hará que el capital e interés, neto de costos de operación sobre los créditos hechos contra la Categoría 3 de la tabla del párrafo 1 Apéndice 2 y los balances remanentes de los fondos rotatorios establecidos en los Contratos de Préstamo FIDA 346 NI (TROPISSEC), y FIDA 406 NI (PROSESUR), se unifiquen en un solo Fondo (FONDECA) a no más tardar doce (12) meses desde la aprobación del Reglamento Operativo del FONDECA, y conforme a lo establecido en dicho Reglamento. Las cantidades que estén disponibles bajo la Categoría 3 arriba mencionada, serán usadas para la concesión de nuevos créditos en el área del Programa, al menos hasta diez (10) años después de la Fecha de Terminación del Programa.

SECCIÓN 3.08. *Disponibilidad de recursos adicionales.* a) Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición del IDR tan pronto como se necesiten, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan requerirse para operar el Programa de conformidad con el presente Convenio.

b) Sin limitar el carácter general del párrafo precedente, el Prestatario pondrá a disposición del IDR, durante el Período de Ejecución del Programa, fondos de contrapartida de sus propios recursos equivalente a aproximadamente un millón ochocientos veinte mil dólares estadounidenses (USD 1 820 000). A ese efecto, el Prestatario asignará en el Presupuesto General de la República los fondos de contrapartida previstos en el POA para el año pertinente y pondrá dichas asignaciones



mensualmente y por anticipado a disposición del IDR. El Prestatario depositará fondos de contrapartida por una cantidad inicial de cuarenta mil dólares estadounidenses (USD 40 000) en la Cuenta Operativa del Programa a fin de sufragar los gastos del primer año del Programa.

SECCIÓN 3.09. *Traspaso de fondos.* A fin de financiar la ejecución del Programa en el área focal de occidente, el IDR transferirá los fondos disponibles y otros recursos que se prevean en los POA a FUNICA de conformidad con el Acuerdo entre el IDR y FUNICA que se describe en la Parte B, párrafo 6 del Apéndice 3.

SECCIÓN 3.10. *Adquisiciones y Contrataciones.* El IDR y cada una de las demás Partes en el Programa adquirirán o contratarán los bienes y servicios relacionados, obras y construcciones que se financien con los recursos del Préstamo y fondos de contrapartida, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices para la Adquisición de Bienes y Servicios del Fondo, con fecha de 1982, y con lo en el Reglamento de Operaciones del Programa y los Reglamentos Operativos correspondientes, aprobados por el Fondo y la Institución Cooperante.

SECCIÓN 3.11. *Contratación de servicios de consultores.* El IDR y cada una de las demás Partes en el Programa llevarán a cabo la contratación de servicios de consultores financiados con los recursos del Préstamo y fondos de contrapartida, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones del Programa y los Reglamentos Operativos correspondientes, aprobados por el Fondo y la Institución Cooperante.

SECCIÓN 3.12. *Fecha de Terminación del Programa.* Las Partes en el Programa, concluirán la ejecución del mismo, a más tardar en aquella fecha en que se cumpla el sexto aniversario de la Fecha de Efectividad, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario y al Organismo Responsable del Programa.

ARTÍCULO IV

Presentación de informes e información sobre la operación del Programa

SECCIÓN 4.01. *Seguimiento.* A no ser que se acuerde otra cosa, la UGP establecerá, a más tardar seis meses desde la Fecha de Efectividad, un sistema adecuado de gestión y de información que le permita llevar el seguimiento de la operación del Programa y mantendrá dicho sistema durante el Período de Ejecución del mismo, de conformidad con la Sección 8.02 (Seguimiento de la ejecución del Proyecto) de las Condiciones Generales sobre la base de los indicadores convenidos por el Prestatario y el Fondo.

SECCIÓN 4.02. *Informes de avance.* La UGP, a través de la Dirección Ejecutiva del IDR, presentará al Fondo y a la Institución Cooperante informes sobre la marcha del Programa, de conformidad con la Sección 8.03 (Informes de avance) de las Condiciones Generales, a más tardar un mes después de la terminación de cada semestre durante el Período de Ejecución del Programa.

SECCIÓN 4.03. *Revisión de medio término.* El Fondo junto con el IDR y la Institución Cooperante realizarán una revisión del Programa durante el tercer año de operación del mismo a partir de la Fecha de Efectividad, de conformidad con los términos de referencia acordados entre el Fondo, la Institución Cooperante y el IDR. El Prestatario velará porque las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en un plazo razonable y a satisfacción del Fondo. Queda entendido y acordado que esas recomendaciones pueden dar lugar a modificaciones de los documentos del Préstamo.



SECCIÓN 4.04. *Informe Final*. La UGP, a través de la Dirección Ejecutiva del IDR, presentará al Fondo y a la Institución Cooperante el informe final sobre la operación del Programa previsto en la Sección 8.04 (Informe Final del Proyecto) de las Condiciones Generales a más tardar seis meses después de la Fecha de Terminación del Programa.

SECCIÓN 4.05. *Evaluaciones*. El Prestatario y cada una de las Partes en el Programa facilitarán todas las evaluaciones y exámenes que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Programa y los diez años siguientes, conforme a lo previsto en la Sección 10.05 (Evaluaciones del Proyecto) de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO V

Presentación de informes e información financiera

SECCIÓN 5.01. *Estados Financieros*. La UGP preparará los estados financieros de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Programa previstos en la Sección 9.02 (Estados Financieros) de las Condiciones Generales relativos a cada Año Presupuestario y los presentará, a través del IDR, al Fondo y a la Institución Cooperante dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada Año Presupuestario.

SECCIÓN 5.02. *Informes de auditoría*. a) A más tardar 60 días después del comienzo de cada Año Presupuestario a ser auditado, el IDR contratará, con la no objeción previa de la Institución Cooperante, a auditores independientes, seleccionados de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento de Operaciones del Programa, para llevar a cabo la auditoría de las cuentas relativas al Programa.

b) La UGP velará por que las cuentas relativas al Programa sean comprobadas en cada Año Presupuestario por dichos auditores, de conformidad con normas internacionales de auditoría, y entregará, a través de la Dirección Ejecutiva del IDR, al Prestatario, al Fondo y a la Institución Cooperante, una copia certificada del informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 (Comprobación de Cuentas) de las Condiciones Generales dentro de los seis meses siguientes al cierre de dicho año.

ARTÍCULO VI

Medidas de recurso del Fondo

SECCIÓN 6.01. *Suspensión*. De conformidad con la Sección 12.01 de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, si se verifica cualquiera de los hechos enumerados en dicha Sección o cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) que el Reglamento de Operaciones del Programa o los Reglamentos Operativos de FOPEN, del FONDEPOL o del FONDECA, o sus disposiciones, hayan sido objeto de suspensión, revocación, enmienda u otra modificación, sin el acuerdo previo del Fondo, y éste haya determinado que tal suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Programa;
- b) en el caso de que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del IDR o la suspensión de sus operaciones, o se haya iniciado cualquier acción o procedimiento para la fusión del IDR con otra persona jurídica o la distribución de



cualesquiera bienes del mismo entre sus acreedores, que el Prestatario no haya propuesto otra institución como Organismo Responsable del Programa que sea aceptable para el Fondo, o la institución propuesta no haya aceptado las obligaciones correspondientes al Organismo Responsable del Programa en virtud del presente Convenio en condiciones aceptables para el Fondo;

- c) que el Fondo haya determinado que una actividad, o declaración de intención de actividad cualquiera dentro del marco del presente Convenio, por parte del IDR es incompatible con el mandato o las políticas del Fondo.

SECCIÓN 6.02. *Cancelación.* El Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo de conformidad con la Sección 12.02 de las Condiciones Generales si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en ella, o si la revisión de medio término, ha recomendado que se ponga fin al Programa.

SECCIÓN 6.03. *Comprobación de cuentas.* Si no se presenta puntualmente cualquiera de los informes de auditoría requeridos en virtud de la Sección 5.02, y el Fondo, tras consultar con el Prestatario, determina que es probable que esto no se haga posteriormente en un plazo razonable, el Fondo, o la Institución Cooperante en nombre de éste, podrá contratar los servicios de auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relativas al Programa. A tal efecto, el Prestatario y las Partes en el Programa pondrán sus registros financieros y de otra índole a disposición de esos auditores en cuanto ello se solicite, concederán a éstos plenos derechos y privilegios en calidad de agentes del Fondo de conformidad con la Sección 10.03 (Visitas, inspecciones y demandas de información) de las Condiciones Generales y cooperarán por lo demás plenamente en relación con esa comprobación de cuentas. El Fondo pondrá el informe de auditoría a disposición del Prestatario tan pronto como se termine. El Fondo financiará el costo de esa auditoría mediante retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario, y éste autoriza por el presente Convenio al Fondo a efectuar dichos retiros.

SECCIÓN 6.04. *Otras medidas de recurso.* Salvo lo dispuesto en el Artículo XIV de las Condiciones Generales, las medidas de recurso del Fondo enumeradas en el presente Artículo no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las Partes.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor

SECCIÓN 7.01. *Condiciones previas para la entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con el Artículo XIII de las Condiciones Generales (Efectividad y Terminación), con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) que el Gerente del Programa haya sido nombrado de conformidad con el Apéndice 3, Parte A, párrafo 2.1;
- b) que el Fondo y la Institución Cooperante hayan dado su no objeción al borrador del Reglamento de Operaciones del Programa, conforme al párrafo 5.1 a), Parte B del Apéndice 3;
- c) que el Prestatario haya abierto debidamente la Cuenta Especial conforme a lo establecido en la Sección 2.03;



- d) que el IDR haya abierto debidamente la Cuenta Operativa del Programa, como se indica en la Sección 3.03;
- e) que el Prestatario haya asignado el monto inicial de los fondos de contrapartida para el primer año tal y como se indica en la Sección 3.08;
- f) que el presente Convenio haya sido debidamente firmado, y que su firma y cumplimiento por el Prestatario hayan sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites administrativos y gubernamentales necesarios;
- g) que el Prestatario haya presentado al Fondo un dictamen jurídico favorable, emitido por la Procuraduría General de la República u otro asesor jurídico designado por el Prestatario y aprobado por el Fondo, con respecto a los puntos señalados en la Sección 7.02, y cuya forma y contenido sean aceptables para el Fondo;
- h) que el Acuerdo entre el Prestatario y el IDR se haya debidamente firmado, y que su firma y cumplimiento por el Prestatario hayan sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites administrativos y gubernamentales necesarios.

SECCIÓN 7.02. *Dictamen Jurídico.* El dictamen a que se hace referencia en la Sección 7.01 g) deberá confirmar los siguientes puntos:

- a) el cumplimiento de las condiciones previas indicadas en el párrafo f) y h), de la Sección 7.01;
- b) el carácter jurídicamente vinculante del presente Convenio y del Acuerdo entre el Prestatario y el IDR para el Prestatario de conformidad con sus términos, para cuyo pago y cumplimiento se compromete la fe y el crédito del Prestatario; y
- c) el valor jurídico del presente Convenio acordado en la Sección 8.03 y la prevalencia de sus disposiciones sobre la ley nacional del Prestatario.

SECCIÓN 7.03. *Plazo para la entrada en vigor.* El presente Convenio deberá entrar en vigor en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de su firma, o en un plazo más largo establecido posteriormente por el Fondo. En el caso de que no entre en vigor en dicho plazo, podrá aplicarse lo dispuesto en la Sección 13.03 de las Condiciones Generales (Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su Entrada en Vigor).

ARTÍCULO VIII

Disposiciones varias

SECCIÓN 8.01. *Representante.* El Prestatario designa al Ministro de Hacienda y Crédito Público como su representante a los efectos de la Sección 15.03 de las Condiciones Generales, salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.02.

SECCIÓN 8.02. *Representante con respecto a la operación del Programa.* El Prestatario designa al IDR como su representante a los efectos de la Sección 15.03 de las Condiciones Generales con respecto a:

- a) la Fecha de Cierre del Préstamo;



- b) el funcionamiento y administración de la Cuenta Especial (Sección 2.03 del presente Convenio);
- c) las asignaciones y reasignaciones de los recursos del Préstamo (Sección 3.06 y Apéndice 2 del presente Convenio; Sección 4.09 de las Condiciones Generales);
- d) las adquisiciones y contrataciones (Sección 3.10 y Sección 3.11 del presente Convenio); y
- e) todos los demás asuntos relacionados con la operación del Programa y la presentación de informes (Artículos III, IV y V, Apéndices 3 del presente Convenio; Artículos VII, VIII, IX y X de las Condiciones Generales).

SECCIÓN 8.03. *Valor jurídico del presente Convenio.* El Prestatario y el Fondo acuerdan que el presente Convenio constituye un tratado internacional a todos los efectos del derecho internacional y un acuerdo internacional en el sentido del inciso 12) del Artículo 138 y el inciso 8) del Artículo 150 de la Constitución Política del Prestatario.

SECCIÓN 8.04. *Comunicaciones.* Salvo que se prevea expresamente otra cosa en el Convenio de Préstamo o que lo solicite el Fondo, el Prestatario dirigirá todas las comunicaciones relativas al presente Convenio, tanto al Fondo como a la Institución Cooperante, excepto por lo que refiere a:

- a) las solicitudes de retiro de fondos (Sección 4.04 de las Condiciones Generales) y las comunicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones (Sección 3.10 y 3.11 del presente Convenio), que el Prestatario sólo dirigirá a la Institución Cooperante; y
- b) las comunicaciones relativas a los Pagos del Servicio del Préstamo (Secciones 2.05, 2.06 y 2.07, del presente Convenio; Artículos V y VI de las Condiciones Generales), que el Prestatario sólo dirigirá al Fondo.

SECCIÓN 8.05. *Direcciones.* Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes y otras comunicaciones que se hagan en virtud del presente Convenio deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Edificio Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Frente a la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua

Número de fax: (505) 2223033

Para el Organismo Responsable del Programa:

Instituto de Desarrollo Rural
Camino de Oriente, Edificio J-5
Managua, Nicaragua

Número de fax: (505) 2703570



Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico 107
00142 Roma
Italia

Número de fax: (3906) 504 3463

Para la Institución Cooperante:

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Apdo. Postal 772
Tegucigalpa, Honduras

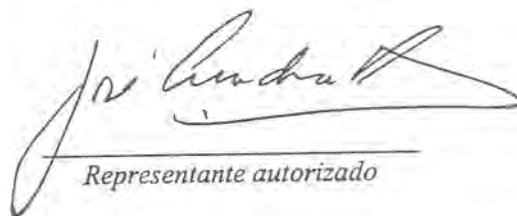
Número de fax: (504) 2 2822101/ 2282137/5

SECCIÓN 8.06. *Idioma de las comunicaciones.* Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes, documentos y otras informaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio, y al Programa (inclusive los informes previstos en los Artículos IV y V) se harán en idioma español.

SECCIÓN 8.07. *Enmiendas.* A no ser que se prevea lo contrario, el presente Convenio podrá modificarse tan solo mediante acuerdo escrito firmado entre el Prestatario y el Fondo.

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por conducto de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio en Roma, Italia, en la fecha que figura al comienzo del mismo.

REPÚBLICA DE NICARAGUA


Representante autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA


Presidente



APÉNDICE I

Descripción del Programa

1. *Área de Intervención.* Las actividades del Programa a ser financiadas por el Préstamo se llevarán a cabo en tres áreas focales y en el área donde se desempeña el FONDECA. Los municipios que se señalan a continuación podrán ser modificados a solicitud del Prestatario. Tal modificación deberá contar con la no objeción del Fondo. Los municipios incorporados en el Programa son:

- a) **El área focal Norte**, está formada por los municipios de Condega, La Trinidad, Pueblo Nuevo, Estelí, en el departamento de Estelí; San Juan de Limay, Telpaneca, Yalaguina, Palacaguina, y San Juan del Río Coco en el departamento de Madriz.
- b) **El área focal de Occidente**, está formada por los municipios de Santo Tomás del Norte, San Pedro del Norte, San Francisco del Norte, Cinco Pinos, Villanueva y Somotillo, en el departamento de Chinandega; Achuapa, El Jicaral, Santa Rosa del Peñón, El Sauce, Larreynaga, Nagarote y La Paz Centro, en el departamento de León.
- c) **El área focal Carazo/Managua**, está formada por los municipios de San Francisco Libre, Mateare, Ticuantepe, San Rafael del Sur y Villa Carlos Fonseca en el departamento de Managua, San Juan de la Concepción, en el departamento de Masaya; Diriamba, Jinotepe, Catarina, El Rosario y Santa Teresa, en el departamento de Carazo.

A los efectos de la ejecución del FONDECA, se adicionarán los siguientes municipios: Dolores, La Conquista, La Paz de Oriente y San Marcos, en el departamento de Carazo; San Juan de Limay y San Nicolás en el departamento de Estelí; San José de Cusmapa, San Lucas, Somoto, y Totogalpa, en el departamento de Madriz; Catarina, en el departamento de Masaya; Ciudad Antigua, Dipilto, Macuelizo, Mozonte, San Fernando y Santa María, en el departamento de Nueva Segovia; Altagracia, Belén, Buenos Aires, Cárdenas, Moyogalpa, Potosí, Rivas, San Jorge, San Juan del Sur y Tola, en el departamento de Rivas.

2. *Grupo objetivo.* El Programa operará en beneficio de mujeres y hombres pobres del medio rural, entre ellos, trabajadores rurales, campesinos de subsistencia, pequeños productores vinculados al mercado, microempresarios y los grupos y organizaciones que los forman.

3. *Finalidad.* El objetivo del Programa es mejorar de manera equitativa y sostenible el acceso de las familias rurales/pobres de la región seca de Nicaragua, a activos que les permitan beneficiarse de oportunidades de aumentar la generación de ingresos.

4. *Propósito.* Será propósito del Programa que las familias de la población objetivo en el área de intervención, puedan formular e implementar planes de empleo y negocios que permitan elevar sus ingresos de forma sostenible, a través de una mayor y mejor inserción en los mercados.

5. *Resultados.* Entre los resultados esperados del Programa se encuentran los siguientes:

- a) Beneficiar al grupo objetivo a través de planes de negocios rentables, planes de empleo y financiamiento.

Fortalecer una dinámica de negocios en comunidades rurales apoyando encadenamientos de actividades competitivas, favoreciendo la creación de empleos, el desarrollo



microempresarial y la elevación de los ingresos, concentrados en espacios territoriales que permitan generar sinergias.

- c) Fortalecer una oferta local de servicios de apoyo al desarrollo de pequeños negocios y mejorar las condiciones y el acceso a los mercados de trabajo de la población rural.
- d) Ampliar la cobertura de servicios financieros rurales en forma sostenible, mejorar la oferta adecuándola a las necesidades de los clientes rurales.
- e) Desarrollar mecanismos que reduzcan las barreras de género y lograr un acceso equitativo de la población objetivo a las oportunidades de empleo y negocios.

6. Lineamientos estratégicos.

- a) Facilitar la apropiación de los servicios del Programa por parte de los beneficiarios y sus organizaciones así como la participación en la ejecución del Programa y las decisiones correspondientes. Las actividades del Programa serán guiadas por la demanda de los beneficiarios y de los actores locales.
- b) Las decisiones del Programa serán descentralizadas y tomadas en las Coordinaciones Regionales en cada una de las tres Áreas Focales de Desarrollo conforme a los POA y a lo establecido en los Reglamentos Operativos. El propósito es mantener las decisiones del Programa cerca de los beneficiarios, de manera de facilitar la apropiación y la transparencia.
- c) El Programa gestionará un fondo competitivo para apoyar el financiamiento de iniciativas locales. Dicho fondo será aplicado a planes de negocios que demuestren rigurosamente su factibilidad, a planes de desarrollo laboral, de fortalecimiento de capacidades locales, dando especial atención a propuestas de grupos vulnerables. En todos los casos se analizará la capacidad y aptitud del demandante para ejecutarlo y su sostenibilidad a medio plazo.
- d) Se pueden distinguir dos estrategias principales para mejorar el nivel de ingresos rurales. Por un lado, el desarrollo de negocios rurales y por otro el mejoramiento de las capacidades, información y acceso a mejores oportunidades de empleo, ya sea temporal o permanente local o fuera de los límites locales.
- e) Asegurar la equidad de género, diferenciando las intervenciones del Programa de acuerdo a cada segmento de la población y creando condiciones que mejoren el acceso a las oportunidades a aquellos sectores de la población que inicialmente están afectados por mayores desventajas: mujeres, mujeres jefas de hogar, jóvenes, trabajadores y campesinos sin tierra. Se establecerán estrategias de promoción específicas y diferenciadas para grupos vulnerables.
- f) Garantizar que las actividades ejecutadas a través del Programa no afecten negativamente el ambiente.

7. Componentes. El Programa llevará a cabo los siguientes componentes:

- I. **Promoción de Empleo y Negocios Locales.** El objetivo del componente es fortalecer las capacidades del grupo objetivo para acceder a oportunidades de empleo y negocios sostenibles en el contexto del mercado. El concepto central es el mejoramiento del capital humano y social de los actores locales para superar las barreras de acceso a las oportunidades del desarrollo. Asimismo, se promoverá la apropiación por parte de los actores locales de las ofertas del Programa y de las oportunidades que con él se crearán. Para alcanzar los objetivos del componente, se implementarán las siguientes actividades: i) divulgación y comunicación local para hacer conocer el Programa; ii) los promotores de empleo y negocios, identifican



oportunidades, fortalecen o promueven la formación de grupos de beneficiarios y los asisten en la identificación de oportunidades de desarrollo de planes de empleo y negocios y en la identificación de aliados estratégicos; iii) los promotores asisten en la formulación de planes de negocios o empleo; iv) se realizan estudios de factibilidad y se identifican soluciones técnicas y comerciales para aquellos planes de mayor complejidad; y v) se mejoran las capacidades locales para asistir al grupo objetivo en la identificación, planeamiento, implementación y evaluación de actividades generadoras de ingresos. Para lograr la equidad de género en este componente se asegurará un apoyo especial a los grupos en desventaja, entre otros las mujeres de familias nucleares y jefas de familia mediante el uso de medios de comunicación adecuados, apoyo para disminuir la carga de trabajo de las mujeres, y equipos de trabajo sensibilizados.

- II. Financiamiento de Iniciativas de Empleos y Negocios.** El objetivo del componente es apoyar financieramente a grupos de beneficiarios que tengan una propuesta factible. El FOPEN será creado para este propósito, como un mecanismo transparente, transitorio, focalizado y orientado a apoyar las iniciativas locales de planes de empleo, de negocios y de fortalecimiento de capacidades. El apoyo financiero transitorio, será un complemento –no sustituto– del crédito proporcionado por microfinancieras que también serán fortalecidas por el Programa. El apoyo financiero a través del FOPEN está dirigido a facilitar a los grupos beneficiarios su acceso a los mercados (de bienes, servicios y empleo). Los planes presentados, serán aprobados a través de mecanismos participativos y descentralizados. La evaluación de los planes considerará la calidad y factibilidad de las propuestas, la capacidad y experiencia de los clientes para implementar la propuesta que se presenta, considerando la división de roles de hombres y mujeres.
- III. Servicios Financieros Rurales.** El objetivo, es mejorar el acceso sostenible de los pobres rurales a los servicios financieros. El componente se basa en la ampliación y profundización del FONDECA, el cual es un mecanismo financiero de segundo piso creado por los proyectos TROPISec (Contrato de Préstamo No. 346-NI) y PROSESUR (Contrato de Préstamo No. 406-NI), ambos financiados por el Fondo. El Programa facilitará la ampliación de la cobertura geográfica del FONDECA a todas las áreas de operación del mismo. El Programa apoyará a aquellas intermediarias financieras que lo demanden para mejorar la calidad y sostenibilidad de sus servicios, bajando los costos de operación, reduciendo los riesgos y diseñando productos financieros adecuados a los clientes rurales.
- IV. Fortalecimiento de Instituciones y Políticas de Desarrollo Rural.** El objetivo del componente es apoyar los esfuerzos del Prestatario para alcanzar mejores resultados a través de sus intervenciones en desarrollo rural. Se apoyará la preparación de propuestas cuyo propósito esté relacionado con el fortalecimiento o reforma de instituciones, políticas y procesos. Entre otros, se apoyará el fortalecimiento de la orientación programática del desarrollo, la ampliación de la cobertura geográfica, el mejoramiento de estrategias y procesos metodológicos en materia de promoción, capacitación y equidad de género y el aumento de cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios financieros rurales. Se creará en el Programa un fondo –FONDEPOL– para financiar estas iniciativas.
- V. Unidad Gerencial del Programa.** A los efectos de cumplir con las funciones administrativas y ejecutivas del Programa, se creará una Unidad Gerencial del Programa (UGP), se contratará al personal necesario para su operación a través de procedimientos competitivos. La Gerencia tendrá un papel normativo, de seguimiento y evaluación y será responsable de asegurar los criterios estratégicos para su ejecución y de alcanzar los objetivos del Programa. La Gerencia del Programa será responsable además, de definir la estrategia y de la ejecución del



Componente I. Para asegurar la descentralización, la aproximación del Programa a los usuarios y facilitar la participación y transparencia, se crearán dos Coordinaciones Regionales, una Coordinación del FONDECA, y se establecerá un acuerdo entre el IDR y FUNICA para la ejecución del Programa en el área focal de occidente.

8. *Promoción de la aplicación del enfoque de equidad de género.* A través de un Programa de sensibilización y de atención diferenciada de las intervenciones, el Programa de acuerdo a cada segmento de la población, creará condiciones que mejoren el acceso a las oportunidades ofrecidas por el Programa a aquellos sectores de la población que inicialmente están afectados por mayores desventajas: mujeres, mujeres jefas de hogar, jóvenes, trabajadores y campesinos sin tierra.

9. *Impacto Ambiental.* Para cumplir lo dispuesto en la Sección 7.15 de las Condiciones Generales respecto de la aplicación de prácticas ambientales adecuadas, el Prestatario velará por que:

- a) en la evaluación de las propuestas, se dé importancia a la consideración de que no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente;
- b) todas las actividades de promoción y capacitación del Programa para los demandantes y los oferentes de servicios de asistencia técnica, incluyan contenidos dirigidos a la protección de los recursos naturales y al desarrollo sostenible;
- c) mediante la capacitación de proveedores y organizaciones se insista en el uso racional de agroquímicos y pesticidas y en el apropiado manejo de cultivos en laderas.



APÉNDICE 2

Asignación y retiro de los recursos del Préstamo

1. *Asignación de los recursos del Préstamo.* a) En el cuadro que figura a continuación se indican las categorías de Gastos Admisibles que se financiarán con cargo al Préstamo, las cantidades del Préstamo que han de asignarse a cada categoría y los porcentajes de gastos correspondientes a las partidas que se financiarán en cada categoría:

Categoría	Cantidad asignada del Préstamo (en DEG)	% de Gastos Admisibles que han de financiarse
1. Vehículos y Equipos	300 000	100% de los gastos admisibles excluyendo impuestos, o el 85% del gasto total
2. Servicios Técnicos Contratados	2 070 000	100%
3. Crédito	560 000	100%
4. Fortalecimiento IF	560 000	100%
5. FOPEN	2 150 000	80% de los gastos admisibles excluyendo la participación de los beneficiarios
6. FONDEPOL	335 000	100%
7. Salarios	2 550 000	100% incluyendo cargas sociales pero excluyendo otros impuestos
8. Costos de Operación	700 000	80% del gasto total
9. Sin Asignación	1 025 000	
Total	10 250 000	

b) El Fondo podrá ajustar el cuadro que figura en el párrafo a) precedente en la medida que lo estime necesario para permitir el ejercicio de sus derechos en virtud de la Sección 6.03. El Fondo notificará al Prestatario de cada ajuste de esa índole y se considerará que dicha notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia el presente Convenio.

2. *Algunas definiciones.* A los efectos del presente Apéndice, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- a) Por "servicios técnicos contratados", se entienden gastos admisibles relacionados con contratos para la divulgación, difusión y propaganda, inicio de operaciones del Programa, material visual, promoción del Programa, capacitación y talleres para la inducción interna y externa; consultorías, estudios y auditoría para seguimiento y evaluación, apoyo a la gerencia y auditorías externas para los recursos otorgados a las organizaciones beneficiarias y usados en la ejecución del Programa, todo incluye pasajes y viáticos.
- b) Por "fortalecimiento a IF" se entienden los gastos admisibles relacionados con las actividades que se realizarán para el fortalecimiento de las capacidades de las intermediarias financieras participantes en el Programa, a fin de que puedan ampliar



su cobertura de servicios, ofrecer nuevos productos financieros al sector rural y mejorar sus servicios. Con cargo a esta línea se financiarán asesorías, capacitaciones, pasantías incurridos por las IF en el marco de sus actividades de fortalecimiento.

- c) Por "costos de operación" se entienden los gastos admisibles incurridos por la Gerencia del Programa y/o las Coordinaciones Regionales con relación a la instalación y operación de las oficinas regionales y central, incluyendo material de oficina, viáticos, pasajes, operación y mantenimiento de vehículos, equipos, oficinas, seguros de vehículos y de equipos.

3. *Cantidades mínimas de retiro.* Salvo lo dispuesto en la Sección 2.03, los retiros de fondos ascenderán como mínimo a USD 20 000 o su equivalente, o cualquier otra cantidad que el Fondo designe mediante notificación al Prestatario y al IDR.

4. *Declaraciones de gastos.* Los retiros de fondos relativos a los gastos acordados entre el Prestatario, el Fondo y la Institución Cooperante, podrán hacerse previa presentación de declaraciones certificadas de gastos. Salvo que el Fondo lo requiera, los registros en que consten dichos gastos no deberán presentarse al Fondo. En cualquier caso, la UGP y las demás Partes en el Programa, deberán conservarlos a fin de que puedan someterse a la inspección de los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante, según lo dispuesto en las Secciones 4.07 (Declaraciones de gastos) y 10.03 (Visitas, inspecciones y demandas de información) de las Condiciones Generales.

5. *Condiciones de desembolsos.* Ningún retiro se hará de la Cuenta del Préstamo con respecto a los pagos efectuados contra:

- i) las categorías 1, 2, 7 y 8, de la Tabla del párrafo 1 de este Apéndice, hasta que no se haya aprobado por el Fondo y la Institución Cooperante el Reglamento de Operaciones del Programa, según se indica en el párrafo 5.1 b) de la parte B del Apéndice 3;
- ii) las categorías 3 y 4, de la Tabla del párrafo 1 de este Apéndice, hasta que no se haya aprobado el Reglamento Operativo del FONDECA según se indica en el párrafo 5.1 b) de la Parte B del Apéndice 3;
- iii) la categoría 5, de la Tabla del párrafo 1 de este Apéndice, hasta que no se haya aprobado el Reglamento Operativo del FOPEN según se indica en el párrafo 5.1 b) de la Parte B del Apéndice 3;
- iv) la categoría 6, de la Tabla del párrafo 1 de este Apéndice, hasta que no se haya aprobado el Reglamento Operativo del FONDEPOL según se indica en el párrafo 5.1 b) de la Parte B del Apéndice 3.



APÉNDICE 3

Operación del Programa

PARTE A. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Organismos responsables de la ejecución del Programa

1. El Instituto de Desarrollo Rural (IDR). Es el organismo responsable del Programa. Es un instituto descentralizado dependiente del Presidente de la República, con autonomía funcional técnica y administrativa, y personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano de decisión estratégica es el Consejo Directivo del IDR. La ejecución de las actividades está a cargo del Director Ejecutivo y de la correspondiente estructura técnica y administrativa. Las principales responsabilidades de la Dirección Ejecutiva del IDR en relación al Programa, serán:

- a) Asegurar la ejecución del Programa en consonancia con las políticas y estrategias del Prestatario.
- b) Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Convenio.
- c) Aprobar de común acuerdo con el Fondo y la IC, los Reglamentos del Programa.
- d) Aprobar, de común acuerdo con el Fondo y la IC, los POA del Programa.
- e) Seleccionar y contratar el personal del Programa, siguiendo los procedimientos de contratación previstos en el Reglamento de Operación.
- f) Mantener informado al Fondo del funcionamiento del Programa.
- g) Contratar las auditorías externas conforme a lo dispuesto en la Sección 5.02.
- h) Las demás responsabilidades que se estipulen en virtud del presente Convenio.

1.1. Coordinación y Seguimiento. Las principales responsabilidades en las áreas de Coordinación y Seguimiento por parte del IDR, serán:

- a) Participar en la elaboración de los POA del Programa y sus eventuales modificaciones.
- b) Participar en el diseño del sistema de seguimiento y evaluación del Programa, acompañar el seguimiento del mismo y promover la disseminación de información sobre los resultados y sus impactos.
- c) Responsable de la evaluación global del Programa junto con la UGP, así como de las propuestas de ajustes al mismo, y de la calidad técnica de los resultados.
- d) Promover la coordinación y el intercambio de experiencias, entre Programas, proyectos y otras instancias existentes en el área de intervención del Programa, que permitan un mayor impacto en las acciones de desarrollo rural.



1.2. *Seguro del personal.* El IDR asegurará al personal del Programa contra los riesgos de enfermedad y accidente de acuerdo con las leyes nacionales.

2. *Unidad Gerencial de Programa (UGP).* A los efectos de la ejecución del Programa, el IDR creará una Unidad Gerencial del Programa, la cual se registrará por los reglamentos y normas incluidas en el Reglamento de Operaciones del Programa. La UGP contará con cuatro instancias descentralizadas, tres territoriales en las áreas de: zona Norte, Occidente y Carazo-Managua, y una nacional, para la ejecución de FONDECA. En la región de occidente, la ejecución del Programa será delegada a la FUNICA conforme al acuerdo descrito en el párrafo 6 de la Parte B del Apéndice 3.

2.1. *Composición y contratación.* a) La UGP contará con un Gerente del Programa nombrado por el IDR, el Coordinador del FONDECA y dos Coordinadores Regionales responsables de la ejecución del Programa en el área focal Norte y en el área focal Carazo/Managua. La UGP también contará con un equipo técnico de especialistas asistentes.

b) Contratación del personal gerencial, de coordinación, administrativo y técnico. Todo el personal de la UGP será contratado a través de procedimientos transparentes y competitivos, y deberá cumplir con los criterios de elegibilidad y selección, incluyendo aspectos de equidad de género, especificados en el Reglamento de Operaciones del Programa aprobados por Fondo y la Institución Cooperante. La contratación del personal (excluyendo el personal de servicio y apoyo administrativo) se llevará a cabo mediante los siguientes procedimientos especificados en dicho Reglamento: i) definición de los términos de referencia y las cualificaciones y experiencia a reunirse acordados con el Fondo; ii) proceso de selección transparente y competitivo previamente acordado con el Fondo; iii) nombramiento del candidato seleccionado previa no objeción del Fondo. Sólo se podrá cesar al personal después de consultar al Fondo y tras una evaluación de tipo técnico o quebrantamiento del orden legal vigente. En tal caso, el IDR notificará al Fondo y seleccionará y nombrará a su sucesor a la mayor brevedad posible siguiendo los procedimientos indicados en este párrafo.

2.2 *Funciones.* La UGP desempeñará las siguientes funciones con relación al Programa:

- a) Asegurar el buen funcionamiento del Programa y el uso apropiado de los recursos asignados, siguiendo los lineamientos establecidos en sus documentos mandatarios.
- b) Estructurar y poner en funcionamiento el FOPEN y FONDEPOL dentro del ámbito del Programa, garantizar la continuidad del FONDECA, establecer los Reglamentos Operativos respectivos que los gobiernan, incluyendo el Reglamento de Operaciones del Programa.
- c) Dar las orientaciones generales para la ejecución de los componentes y fondos, asegurando su compatibilidad y complementariedad, en conformidad con los Reglamentos correspondientes.
- d) Administrar los recursos canalizados por el IDR para hacer funcionar el Programa y verificar el buen uso de los recursos puestos a su disposición.
- e) Mantener relaciones permanentes con otras entidades con relación a la ejecución del Programa.
- f) Establecer los mecanismos de control apropiados para la buena marcha del Programa, utilizando información proveniente del sistema de seguimiento y evaluación.
- g) Las demás funciones que se estipulen en los Reglamentos Operativos.



2.3 *El Gerente del Programa.*

2.3.1 *Funciones.* El Gerente del Programa desempeñará entre otras, las siguientes funciones:

- a) asegurar el seguimiento del avance de todos los componentes del Programa;
- b) definir las líneas estratégicas y la ejecución del Componente I del Apéndice I;
- c) apoyar a los Coordinadores Regionales para que puedan ejecutar en forma descentralizada el Programa en el territorio;
- d) apoyar al Coordinador del FONDECA para que pueda desempeñar con autonomía la operación del FONDECA; y
- e) las demás funciones que se estipulen en el presente Convenio, en el Reglamento de Operaciones del Programa, y de los reglamentos de fondos y otros documentos mandatorios.

2.3.2. *Equipo técnico de la Unidad Gerencial.* El Gerente contará con el apoyo de un equipo técnico, administrativo y personal de apoyo, definido en el Reglamento de Operaciones del Programa. Éstos tendrán las tareas específicas que se indiquen en el Reglamento de Operaciones del Programa, y serán seleccionados y nombrados conforme a procedimientos establecidos en el mismo. El auditor interno será designado por el Consejo Directivo del IDR, previa no objeción del Fondo y de la IC.

3. *Las Coordinaciones Regionales del Programa.*

3.1 *Nombramiento de los Coordinadores.* El nombramiento de los Coordinadores Regionales del Programa, será realizado en base a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Operaciones del mismo.

3.2. *Funciones.* Los Coordinadores Regionales del Programa desempeñarán, las funciones definidas en el Reglamento de Operaciones y otros documentos mandatorios.

3.3 *Equipo Técnico de las Coordinaciones Regionales.* Cada Coordinador Regional contará con el apoyo de un equipo técnico y administrativo ubicado en cada área de intervención. La composición y funciones del equipo técnico seguirán lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Programa.

4. *El FONDECA.* A través del Programa, se unificarán los FONDECA existentes en los proyectos previos (TROPISUR, Contrato de Préstamo No.346-NI; y PROSESUR, Contrato de Préstamo No.406-NI), y se ampliarán los fondos disponibles y la cobertura geográfica de los servicios financieros. La estructura organizativa que tendrá el FONDECA está compuesta por:

4.1. *El Consejo Directivo del FONDECA.* La ejecución del FONDECA, será orientada por un Consejo Directivo, el que se integrará con representantes propietarios y sus respectivos suplentes delegados por un conjunto de instituciones que participan de la ejecución del FONDECA. Los detalles acerca de las instituciones que estarán representadas, la forma de elección de los miembros, duración de mandatos y atribuciones, se incluirá en el Reglamento Operativo del FONDECA. El Consejo Directivo, tendrá entre sus principales responsabilidades, asegurar el



cumplimiento de los objetivos de la misión del FONDECA y controlar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Reglamentos Operativos.

4.2. *La operación del FONDECA.* Será responsabilidad del Coordinador del FONDECA bajo la supervisión del Gerente del Programa. Las principales funciones del Coordinador del FONDECA serán: supervisar la ejecución adecuada de los planes anuales del FONDECA, supervisar y controlar la gestión del banco y de las intermediarias financieras, coordinar las actividades del FONDECA con las restantes actividades del Programa, preparar informes, detectar problemas y oportunidades en el funcionamiento, sugerir cambios y mejoras en la operación.

4.3. *Selección del Coordinador de FONDECA.* El Coordinador de FONDECA, será seleccionado siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Operaciones del Programa y del Reglamento Operativo del FONDECA.

5. *Organizaciones Participantes.* Son organizaciones participantes, aunque no exclusivamente, las organizaciones de pobres rurales (microempresarios, pequeños productores y asalariados), que forman el grupo objetivo del Programa y que cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en los Reglamentos Operativos para acceder a los recursos del Préstamo. El Programa promoverá la participación activa de las organizaciones participantes.

6. *Entidades Proveedoras de Servicios.* Son, organizaciones de promoción del desarrollo, centros de investigación y estudios, gobiernos locales, consultores, organizaciones gremiales, y otros, que participarán directa o indirectamente en la ejecución de actividades del Programa. Los contratos se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en los respectivos Reglamentos Operativos.

7. *Intermediarias Financieras.* Son organizaciones financieras, dotadas de personalidad jurídica que brindan servicios financieros en el área del Programa participando directamente en la ejecución del crédito del FONDECA y que cumplen los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo del FONDECA. Los contratos se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en los respectivos Reglamentos del Programa y del FONDECA.

PARTE B. NORMAS CONTRACTUALES E INTERNAS DEL PROGRAMA

1. *Reglamento de Operaciones del Programa*

El IDR y la UGP, prepararán conjuntamente un borrador del Reglamento de Operaciones del Programa, a partir de la propuesta incluida en el documento de diseño del Programa. Dicho Reglamento establecerá las normas y los procedimientos para la operación del Programa, abarcando, entre otras cosas, el esquema organizativo para la operación de los componentes, las tareas específicas de los funcionarios, funciones y responsabilidades, el marco para las contrataciones y adquisiciones del Programa, el esquema para el seguimiento y evaluación, normas y procedimientos ambientales y de auditoría, criterios de selección de auditores independientes y del personal del Programa, el funcionamiento de la UGP, las regulaciones contables y de auditoría, los requisitos y procedimientos para la utilización de los recursos del Programa.

2. *Reglamento Operativo del FOPEN*

El IDR, la UGP y los Coordinadores Regionales prepararán conjuntamente un borrador del Reglamento Operativo del FOPEN. Dicho Reglamento establecerá las normas y los procedimientos para su operación, abarcando, entre otras cosas, las posibles líneas de financiamiento, los criterios de elegibilidad de las organizaciones participantes y las entidades prestadoras de bienes y servicios, el



ciclo de las propuestas y las guías para el trabajo con las organizaciones demandantes, instrumentos y mecanismos para evaluar propuestas y modelos de contratos.

3. Reglamento Operativo del FONDECA

El IDR y la UGP en coordinación con el Coordinador del FONDECA y contando con los apoyos técnicos que fueran necesarios prepararán una propuesta de Reglamento Operativo para el FONDECA. Dicho Reglamento establecerá entre otros, las normas y los procedimientos para la operación del FONDECA, las líneas de financiamiento, criterios de elegibilidad de las IF de primer y segundo piso, instrumentos para evaluar las demandas de crédito de las IF y modelos de contratos, regulaciones contables y de auditoría.

4. Reglamento Operativo del FONDEPOL

El MAGFOR y el IDR junto con la UGP prepararán un borrador del Reglamento Operativo del FONDEPOL. Dicho Reglamento establecerá las normas y los procedimientos para su operación, abarcando, entre otras cosas, las posibles áreas temáticas, los criterios de elegibilidad de las entidades participantes, los instrumentos y mecanismos para evaluar propuestas y responsabilidades de los participantes.

5. Aprobación, adopción y enmiendas a los Reglamentos

5.1. a) *Aprobación del borrador de los Reglamentos.* El Gerente del Programa someterá los borradores de los Reglamentos arriba descritos, al IDR, para su aprobación. Posteriormente, el IDR transmitirá dichos borradores al Fondo y la Institución Cooperante para que formulen sus observaciones y den su no objeción.

b) *Aprobación definitiva de los Reglamentos.* El IDR presentará la versión definitiva de los Reglamentos, incorporando los cambios pertinentes, al Fondo y la Institución Cooperante para su aprobación final.

5.2. *Adopción y Aplicación.* El IDR, la UGP, las Coordinaciones Regionales, el Coordinador del FONDECA y partes relacionadas, adoptarán los distintos Reglamentos arriba descritos, tal como hayan sido aprobados definitivamente por el Fondo y la Institución Cooperante sin demora y velarán por que se apliquen a la operación del Programa durante todo su Período de Ejecución.

5.3. *Enmiendas.* Si fuera necesario, se podrán proponer modificaciones a los Reglamentos, que serán efectivas tras la previa aprobación por parte del IDR y la previa no objeción del Fondo y la Institución Cooperante.

5.4. *Incompatibilidad con el presente Convenio.* Si alguna disposición de los Reglamentos es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio, y si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho Reglamento de conformidad con el párrafo precedente.

6. Acuerdo entre el IDR y FUNICA

6.1. *Contenido del acuerdo.* Como condición para el inicio de las actividades en el área focal de occidente, y a los efectos de ejecutar el Programa en dicha área, el IDR firmará a satisfacción del Fondo y de la Institución Cooperante, un acuerdo con FUNICA, en el que se estipulará que el IDR pondrá a disposición de FUNICA, los recursos necesarios para la ejecución del Programa en el área de occidente, así como las normas que ambas partes deberán cumplir en el marco de este acuerdo.



6.2. *No objeción y firma.* El IDR someterá al Fondo y a la Institución Cooperante un borrador del acuerdo para que formulen sus observaciones y den su respectiva no objeción antes de la firma por las partes. Una copia del acuerdo firmado, sustancialmente en la forma aprobada por el Fondo y la Institución Cooperante, será enviada a los mismos.

6.3. *Modificaciones.* El acuerdo no será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo y de la Institución Cooperante.

6.4. *Incompatibilidad con el presente Convenio.* Si alguna disposición del acuerdo es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio y si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho acuerdo a fin de eliminar tal incompatibilidad.

7. *Acuerdo entre el Prestatario y el IDR.*

7.1. *Contenido del acuerdo.* El Prestatario firmará a satisfacción del Fondo, un acuerdo con el IDR, en el que se asignarán al IDR los recursos del Préstamo y todos los que sean necesarios para la ejecución del Programa de conformidad con este Convenio.

7.2. *No objeción y firma.* El Prestatario someterá al Fondo un borrador del acuerdo para que formule sus observaciones y de su conformidad con el mismo, antes de la firma por las partes. Una copia del acuerdo firmado, sustancialmente en la forma acordada por el Fondo, será enviada al Fondo.

7.3. *Modificaciones.* El acuerdo no será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo y de la Institución Cooperante.

7.4. *Incompatibilidad con el presente Convenio.* Si alguna disposición del acuerdo es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio y si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho acuerdo a fin de eliminar tal incompatibilidad.



FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

CONDICIONES GENERALES
PARA LA
FINANCIACIÓN DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA

De fecha 2 de diciembre de 1998





ÍNDICE

<i>Número del Artículo</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
ARTÍCULO I	APLICACIÓN	
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo	1
ARTÍCULO II	DEFINICIONES	
Sección 2.01	Definiciones de carácter general	2-5
Sección 2.02	Algunas definiciones aplicables a las Donaciones	5
Sección 2.03	Empleo de los términos	6
Sección 2.04	Referencias y epígrafes	6
ARTÍCULO III	LA INSTITUCIÓN COOPERANTE	
Sección 3.01	Designación de la Institución Cooperante	7
Sección 3.02	Funciones de la Institución Cooperante	7
Sección 3.03	Acuerdo de Cooperación	7
Sección 3.04	Medidas tomadas por la Institución Cooperante	8
Sección 3.05	Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto	8
ARTÍCULO IV	CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS	
Sección 4.01	Cuentas del Préstamo y de la Donación	9
Sección 4.02	Retiros de la Cuenta del Préstamo	9
Sección 4.03	Compromisos especiales del Fondo	9
Sección 4.04	Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial	9-10
Sección 4.05	Pago por el Fondo	10
Sección 4.06	Fechas de valor de los retiros	10
Sección 4.07	Declaraciones de gastos	10
Sección 4.08	Cuenta Especial	10-11
Sección 4.09	Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo	12
Sección 4.10	Gastos Admisibles	12-13
ARTÍCULO V	PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO	
Sección 5.01	Intereses y otros cargos	14
Sección 5.02	Reembolsos y pagos anticipados del capital	14
Sección 5.03	Forma y lugar de pago	14
Sección 5.04	Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo	14





CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

2 de diciembre de 1998

CONSIDERANDO que la Conferencia Mundial de la Alimentación resolvió que debía establecerse el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo") a fin de financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en el Convenio Constitutivo del Fondo se estipula que el objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en dicho Convenio se estipula asimismo que, para alcanzar esa meta, el Fondo financiará proyectos y programas de desarrollo agrícola mediante préstamos y donaciones en los términos y condiciones que considere apropiados, y

CONSIDERANDO que la Junta Ejecutiva del Fondo, en su 65º período de sesiones, aprobó y adoptó estas Condiciones Generales que se aplicarían a partir de su 66º período de sesiones,

SE HACE SABER LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

APLICACIÓN

SECCIÓN 1.01. *Aplicación de las Condiciones Generales*

Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a la financiación para el desarrollo agrícola concedida por el Fondo. Se aplican al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Documento de Préstamo (según la definición de esos términos que figura más adelante), en la medida en que se estipule expresamente en dicho Documento de Préstamo.

SECCIÓN 1.02. *Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo*

Cuando alguna disposición del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho Documento de Préstamo.





ARTÍCULO II

DEFINICIONES

SECCIÓN 2.01. *Definiciones de carácter general*

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende el acuerdo o los acuerdos concertados entre el Fondo y la Institución Cooperante (incluida, aunque no únicamente, cualquier carta de designación) por los que la Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función en relación con el Préstamo y el Proyecto.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo (distinto del Convenio de Proyecto) por el que i) la totalidad o parte de los recursos del Préstamo se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte, teniendo en cuenta, en ambos casos, las enmiendas u otras modificaciones que de tiempo en tiempo puedan introducirse en ese convenio, acuerdo o arreglo. El término "Acuerdo Subsidiario" comprende (aunque no exclusivamente) cualquier convenio, acuerdo o arreglo así designado en los Documentos de Préstamo.

Por "Convenio de Garantía" se entiende todo convenio entre un Estado Miembro y el Fondo, por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

Por "Convenio de Préstamo" se entiende el convenio de préstamo del proyecto o del programa u otro convenio en virtud del cual el Fondo haya convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario, al que se aplican estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Préstamo" comprende estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a tal convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Proyecto" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Proyecto.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.





ARTÍCULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS	
Sección 6.01	Denominación del Préstamo	15
Sección 6.02	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos	15
Sección 6.03	Moneda del Pago del Servicio del Préstamo	15
Sección 6.04	Valoración de las monedas	15
Sección 6.05	Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio	15
ARTÍCULO VII	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 7.01	Ejecución del Proyecto	16
Sección 7.02	Disponibilidad de los recursos del Préstamo	16
Sección 7.03	Disponibilidad de fondos adicionales	16
Sección 7.04	Coordinación de las actividades	16
Sección 7.05	Adquisiciones	17
Sección 7.06	Uso de bienes y servicios	17
Sección 7.07	Mantenimiento	17
Sección 7.08	Seguros	17
Sección 7.09	Acuerdos Subsidiarios	17
Sección 7.10	Ejecución del Convenio de Proyecto	18
Sección 7.11	Personal esencial del Proyecto	18
Sección 7.12	Partes en el Proyecto	18
Sección 7.13	Distribución de los recursos del Proyecto	18
Sección 7.14	Adquisición de tierras	18-19
Sección 7.15	Factores ambientales	19
Sección 7.16	Tasas de empréstito	19
Sección 7.17	Utilización del nombre y el distintivo del Fondo	19
Sección 7.18	Terminación del Proyecto	19
ARTÍCULO VIII	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 8.01	Registros relativos a la ejecución	
Sección 8.02	Seguimiento de la ejecución del Proyecto	20
Sección 8.03	Informes de avance	20
Sección 8.04	Informe final	20-21
Sección 8.05	Planes y calendarios	21
Sección 8.06	Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto	21
ARTÍCULO IX	PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA	
Sección 9.01	Registros financieros	22
Sección 9.02	Estados financieros	22
Sección 9.03	Comprobación de cuentas	22
Sección 9.04	Otros informes financieros e información financiera	23





ARTÍCULO X	COOPERACIÓN	
Sección 10.01	Cooperación en general	24
Sección 10.02	Intercambio de opiniones	24
Sección 10.03	Visitas, inspecciones y demandas de información	24
Sección 10.04	Auditorías iniciadas por el Fondo	24
Sección 10.05	Evaluaciones del Proyecto	24-25
Sección 10.06	Examen de la cartera de proyectos en el país	25
ARTÍCULO XI	TRIBUTACIÓN	
Sección 11.01	Tributación	26
Sección 11.02	Reintegro de impuestos	26
ARTÍCULO XII	MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO	
Sección 12.01	Suspensión por parte del Fondo	27-30
Sección 12.02	Cancelación por parte del Fondo	30
Sección 12.03	Cancelación por parte del Prestatario	30
Sección 12.04	Aplicación de la cancelación o suspensión	30
Sección 12.05	Exigibilidad anticipada	30-31
ARTÍCULO XIII	EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN	
Sección 13.01	Condiciones previas a la efectividad	32
Sección 13.02	Fecha de efectividad	32
Sección 13.03	Terminación de los contratos antes de su entrada en vigor	32
Sección 13.04	Terminación de los contratos por reembolso total	32
ARTÍCULO XIV	FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS	
Sección 14.01	Fuerza obligatoria	33
Sección 14.02	No ejercitación de derechos	33
Sección 14.03	Carácter acumulativo de los derechos y recursos	33
Sección 14.04	Arbitraje	33-34
ARTÍCULO XV	DISPOSICIONES VARIAS	
Sección 15.01	Comunicaciones	35
Sección 15.02	Idioma de los informes	35
Sección 15.03	Facultad para tomar medidas	35
Sección 15.04	Certificación de poderes	35
Sección 15.05	Modificación de los Documentos de Préstamo	35-36
Sección 15.06	Cambio de entidad o representante	36
Sección 15.07	Firma de los Documentos de Préstamo	36





Por "Cuenta Especial" se entiende la cuenta del Prestatario a la que se hace referencia en la Sección 4.08, destinada a la financiación del Proyecto.

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de tiempo en tiempo el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Deuda externa" se entiende toda deuda pagadera en una moneda que no sea la del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por "Documento de Préstamo" se entiende el Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto, Convenio de Garantía u otro convenio o documento suscrito por el Fondo y cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en relación con el Préstamo o el Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse en dichos documentos de tiempo en tiempo. El término "Documento de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Documento de Préstamo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en el Convenio de Préstamo.

Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto. El término "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se refiere normalmente, en los Préstamos no garantizados, al Prestatario, y en los Préstamos garantizados, al Garante.

Por "Fecha de Cierre del Préstamo" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo.

Por "Fecha de Efectividad" se entiende la fecha en la cual el Convenio de Préstamo y cualquier otro Documento de Préstamo en el cual sea parte el Fondo entran en vigor conforme a lo previsto en el apartado a) de la Sección 13.02.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.





Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento, comprendidos (aunque no exclusivamente) los impuestos al valor agregado, impuestos sobre las ventas, sobre la renta, sobre los bienes, derechos de registro de hipotecas, gravámenes a las importaciones e impuestos de timbre, pero sin incluir los impuestos sobre el ingreso global de los empleados del Proyecto que son nacionales del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por "Institución Cooperante" se entiende la institución así designada en el Convenio de Préstamo, encargada de la administración del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Moneda" de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Préstamo.

Por "Moneda libremente convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad o las entidades así designadas en el Convenio de Préstamo, a las que corresponde la responsabilidad general por la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que las Partes en el Préstamo hagan al Fondo en virtud de los Documentos de Préstamo, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Préstamo" se entiende cada una de las entidades responsables en todo o en parte, en forma directa o indirecta, por los Pagos del Servicio del Préstamo. El término "Parte en el Préstamo", aplicado a todo Préstamo no garantizado, incluye al Prestatario, y, aplicado a todo Préstamo garantizado, al Prestatario y al Garante.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en los Documentos de Préstamo como Parte en el Proyecto.





Por "Pendiente de reembolso" se entiende, con respecto al capital del Préstamo, el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo a petición del Prestatario, o retirado por el Fondo en nombre del Prestatario, *descontados* todos los reembolsos, pagos anticipados o reintegros efectuados anteriormente.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el periodo que comienza en la Fecha de Efectividad y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto, durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto.

Por "Préstamo" se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio de Préstamo.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en el Convenio de Préstamo y financiado, en todo o en parte, con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 2.02. *Algunas definiciones aplicables a las Donaciones*

Cuando el Proyecto es financiado en su totalidad o en parte mediante una donación concedida por el Fondo, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales, siempre que sea apropiado y según el contexto lo requiera:

"Convenio de Préstamo" comprende también todo convenio de donación, convenio de financiación u otro convenio que estipule que la financiación por el Fondo se hará, en su totalidad o en parte, con carácter de donación.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto de la Donación.

"Cuenta del Préstamo" comprende también cualquier Cuenta de la Donación abierta por el Fondo en relación con el Proyecto.

"Préstamo" comprende también cualquier Donación concedida por el Fondo.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

"Parte en el Préstamo" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier contrato de donación.

"Prestatario" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier Convenio de donación.





SECCIÓN 2.03. *Empleo de los términos*

A los efectos de estas Condiciones Generales y de los Documentos de Préstamo, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

SECCIÓN 2.04. *Referencias y epígrafes*

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.





ARTÍCULO III

LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

SECCIÓN 3.01. *Designación de la Institución Cooperante*

Para administrar el Préstamo y supervisar el Proyecto, el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable a las Partes en el Préstamo. Si, por alguna razón, fuese necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre las Partes en el Préstamo y el Fondo.

SECCIÓN 3.02. *Funciones de la Institución Cooperante*

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando a las Partes en el Préstamo y a las Partes en el Proyecto a interpretar los Documentos de Préstamo y a darles cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo;
- c) hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y servicios y las obras de ingeniería del Proyecto financiados con los recursos del Préstamo;
- d) seguir de cerca el cumplimiento de los Documentos de Préstamo, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración del Préstamo y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

SECCIÓN 3.03. *Acuerdo de Cooperación*

El Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. Cuando cualquier disposición del Acuerdo de Cooperación sea contraria a lo dispuesto en la Sección 3.02, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación. El Fondo o la Institución Cooperante suministrarán a las Partes en el Préstamo una copia del Acuerdo de Cooperación, tan pronto como sea posible después de la firma de éste, pero si no lo hicieren, ello no constituirá impedimento ni eximirá a las Partes en el Préstamo o a las Partes en el Proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución Cooperante en virtud de los Documentos de Préstamo.





SECCIÓN 3.04. *Medidas tomadas por la Institución Cooperante*

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

SECCIÓN 3.05. *Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.





ARTÍCULO IV

CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS

SECCIÓN 4.01. *Cuentas del Préstamo y de la Donación*

El Fondo acreditará el monto del capital del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el monto de la Donación, si la hubiere, a la Cuenta de la Donación.

SECCIÓN 4.02. *Retiros de la Cuenta del Préstamo*

El Prestatario podrá presentar de tiempo en tiempo solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. En el Contrato de Préstamo se podrán especificar las cantidades mínimas de los retiros, y en ese caso el Prestatario financiará los Gastos Admisibles de valor inferior a esas cantidades mínimas con cargo a la Cuenta Especial o de sus propios recursos.

SECCIÓN 4.03. *Compromisos especiales del Fondo*

A petición del Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar sumas correspondientes a Gastos Admisibles, de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Fondo y el Prestatario, no obstante cualquier suspensión ulterior del derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos.

SECCIÓN 4.04. *Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial*

- a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial, entregará en mano o hará llegar por correo a la Institución Cooperante (con copia al Fondo) una solicitud en la forma y con el contenido que ésta razonablemente le solicite.
- b) El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante pruebas satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) El Prestatario proporcionará también a la Institución Cooperante, en apoyo de tales solicitudes, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante razonablemente le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos o compromiso especial pedido en la solicitud.
- d) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que dicha cantidad se utilizará solamente para sufragar Gastos Admisibles.





e) Ninguna solicitud será atendida si la Institución Cooperante la recibe antes de la Fecha de Efectividad o después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

f) Tras haber recibido una solicitud que cumpla las condiciones previstas en esta Sección 4.04, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad que la Institución Cooperante haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.05. *Pago por el Fondo*

Una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago, el Fondo pagará al Prestatario o a su orden la cantidad que el Fondo haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.06. *Fecha de valor de los retiros*

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta señalada por el Fondo para el desembolso de dichos fondos.

SECCIÓN 4.07. *Declaraciones de gastos*

a) En el Convenio de Préstamo se podrá estipular que el Prestatario puede solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos. En la medida en que así lo haga, el Prestatario (o su designado aprobado por el Fondo) deberá conservar todos los registros justificativos de tales gastos hasta diez años después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

b) Si el Fondo, cualesquiera auditores del Proyecto o la Institución Cooperante deciden que cualquier cantidad retirada en esa forma no ha sido utilizada para los fines señalados en la declaración de gastos correspondiente, el Prestatario, siguiendo instrucciones del Fondo, reintegrará prontamente a éste dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada.

SECCIÓN 4.08. *Cuenta Especial*

a) En el Convenio de Préstamo se podrá disponer que el Prestatario abra y mantenga una Cuenta Especial para la financiación total o parcial del Proyecto y que el Fondo haga uno o más retiros de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario por un monto total determinado que representará la Asignación Autorizada, y deposite ese monto en la Cuenta Especial.

b) El Prestatario hará pagos de la Cuenta Especial únicamente por concepto de Gastos Admisibles.

c) El Prestatario podrá solicitar de tiempo en tiempo la reposición de la Cuenta Especial por los pagos efectuados de ella. El Fondo podrá determinar las cantidades mínimas de las reposiciones, que podrán expresarse como un porcentaje de la Asignación Autorizada. Con anterioridad a esa solicitud, o en el momento de





presentarla, el Prestatario suministrará a la Institución Cooperante los medios de prueba que ésta razonablemente le solicite, que demuestren que tales pagos se hicieron para sufragar Gastos Admisibles, indicando también las cantidades respectivas y las categorías de esos gastos.

d) Después de recibir esa solicitud y esos medios de prueba, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad respecto de la cual, según haya determinado la Institución Cooperante, el Prestatario tiene derecho a solicitar reposición.

e) Sobre la base de esa solicitud, el Fondo, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Proyecto y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Fondo determine que el Prestatario tiene derecho a solicitar a título de reposición. El Fondo cargará a las categorías respectivas de Gastos Admisibles las cantidades que correspondan, conforme a los medios de prueba suministrados por el Prestatario.

f) El Fondo no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial cuando:

- i) el saldo de la Cuenta del Préstamo, *menos* cualquier compromiso especial pendiente con arreglo a la Sección 4.03, sea igual al equivalente en DEG del doble de la Asignación Autorizada;
- ii) el Prestatario no haya suministrado en los plazos establecidos los informes de auditoría previstos en el apartado b) de la Sección 9.03;
- iii) el Fondo haya notificado al Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01, que su derecho a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido; o
- iv) el Fondo determine que todo retiro ulterior se deberá hacer directamente de la Cuenta del Préstamo.

g) Si el Fondo determina en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial o parte del mismo no se hizo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Fondo, depositará en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reintegrará al Fondo una cantidad equivalente al monto de ese pago o parte del mismo. El Fondo no hará ningún nuevo depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya efectuado ese depósito o reintegro.

h) Si el Fondo en cualquier momento determina que ya no es necesario o permitido utilizar el saldo de la Cuenta Especial para financiar pagos correspondientes a Gastos Admisibles, podrá notificar de ello al Prestatario. El Prestatario reintegrará al Fondo ese saldo dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una vez recibido el saldo, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el monto del reintegro. Salvo que el Fondo convenga otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.





SECCIÓN 4.09. *Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo*

- a) En los Documentos de Préstamo se podrá asignar el importe del capital del Préstamo a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados por el Fondo.
- b) Si, tras recibir una solicitud del Prestatario, el Fondo estima razonablemente que el monto del capital del Préstamo asignado en los Documentos de Préstamo a una determinada categoría de Gastos Admisibles será insuficiente para financiar esos Gastos, el Fondo, mediante notificación al Prestatario, podrá:
- i) reasignar a dicha categoría recursos del Préstamo que hayan sido asignados a otra categoría y que no se precisen para sufragar otros Gastos Admisibles, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y
 - ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo.
- c) En consonancia con la política del Fondo expuesta en el Artículo XI, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo, con el fin de evitar que éstos se utilicen para el pago de Impuestos.

SECCIÓN 4.10. *Gastos Admisibles*

- a) El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
- i) El gasto deberá cubrir el costo razonable (excluidos los Impuestos) de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto que hayan de ser financiados con los recursos del Préstamo, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados de conformidad con los procedimientos especificados en los Documentos de Préstamo.
 - ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que:
 - A) los gastos correspondientes a los costos de la puesta en marcha del Proyecto o al cumplimiento de las condiciones previas a la efectividad de cualquier Documento de Préstamo puedan efectuarse antes de la Fecha de Efectividad pero después de la fecha del Convenio de Préstamo; y
 - B) los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre del Préstamo.
 - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro.





- iv) El gasto será efectuado de conformidad con los Documentos de Préstamo.
- b) El Fondo puede de tiempo en tiempo declarar generalmente inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos del Préstamo ningún pago a particulares o a entidades ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.





ARTÍCULO V

PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

SECCIÓN 5.01. *Intereses y otros cargos*

- a) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicio y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso, de tiempo en tiempo, conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas.
- b) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.
- c) Si la tasa especificada en el Convenio de Préstamo es variable, el Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, el tipo de interés aplicable al Préstamo en cada período en que se computen los intereses.

SECCIÓN 5.02 *Reembolsos y pagos anticipados del capital*

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario, o por el Fondo en su nombre, con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo, según lo especifique en notificación hecha al Fondo con 45 días de antelación, siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.

SECCIÓN 5.03. *Forma y lugar de pago*

- a) El Prestatario hará todos los Pagos del Servicio del Préstamo de conformidad con las leyes aplicables, *a condición, no obstante*, de que todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán sin restricciones monetarias o de otra índole impuestas por el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto, o en su territorio.
- b) Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar de tiempo en tiempo.

SECCIÓN 5.04. *Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo*

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta designada con ese fin.





ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

SECCIÓN 6.01. *Denominación del Préstamo*

El monto del capital del Préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.

SECCIÓN 6.02. *Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos*

a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda de tiempo en tiempo elegir.

b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.

SECCIÓN 6.03. *Moneda de Pago del Servicio del Préstamo*

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Préstamo. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo a su entera discreción.

SECCIÓN 6.04. *Valoración de las monedas*

Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término "moneda" comprende también el DEG.

SECCIÓN 6.05. *Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio*

En el caso de que la naturaleza o composición del DEG cambie de tal modo que la prolongación de su uso como medio crediticio resulte inapropiada a juicio del Fondo, éste convertirá el monto del capital del Préstamo y todas las otras sumas expresadas en DEG, en la moneda o unidad de cuenta que estime apropiada. El Fondo notificará oportunamente al Prestatario de toda conversión de esa índole. Se considerará que esa notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia los Documentos de Préstamo.





ARTÍCULO VII

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 7.01. *Ejecución del Proyecto*

El Organismo Responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:

- a) con la debida diligencia y eficacia;
- b) conforme a prácticas apropiadas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales y de desarrollo agrícola, incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural y de una gestión pública adecuada;
- c) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario y la Institución Cooperante;
- d) de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto y cualquier otro Documento de Préstamo; y
- e) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.

SECCIÓN 7.02. *Disponibilidad de los recursos del Préstamo*

El Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.

SECCIÓN 7.03. *Disponibilidad de fondos adicionales*

Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse de tiempo en tiempo para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.04. *Coordinación de las actividades*

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Préstamo velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.





SECCIÓN 7.05. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras de ingeniería civil y servicios financiados con los recursos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.

SECCIÓN 7.06. *Uso de bienes y servicios*

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

SECCIÓN 7.07. *Mantenimiento*

Cada una de las Partes en el Proyecto se ocupará en todo momento y con la debida diligencia de la operación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de todas las instalaciones y obras de ingeniería civil utilizadas en relación con el Proyecto, según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.08. *Seguros*

- a) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que han de ser utilizados o instalados. A los efectos de ese seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.

SECCIÓN 7.09. *Acuerdos Subsidiarios*

- a) Ninguna de las Partes en el Proyecto suscribirá ningún Acuerdo Subsidiario o consentirá a cualquier modificación del mismo que resulte incompatible con el Convenio de Préstamo o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte, de tal manera que queden plenamente protegidos sus intereses y los del Fondo y que el Proyecto pueda ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.





SECCIÓN 7.10. *Cumplimiento del Convenio de Proyecto*

Las Partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para que el Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirles en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

SECCIÓN 7.11. *Personal esencial del Proyecto*

El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. Salvo que en los Documentos de Préstamo se disponga otra cosa, los funcionarios esenciales del Proyecto no serán destituidos sin consultar previamente al Fondo.

SECCIÓN 7.12. *Partes en el Proyecto*

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y
- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de sus haberes.

SECCIÓN 7.13. *Distribución de los recursos del Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, utilizando métodos desglosados en función del género.

SECCIÓN 7.14. *Adquisición de tierras*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para llevar a cabo el Proyecto y suministrarán al Fondo, cuando éste lo solicite o en el momento de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y los derechos sobre ella se hallan





disponibles para las finalidades del Proyecto. Al realizar esas adquisiciones, las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto acatarán todas las disposiciones aplicables de la legislación nacional.

SECCIÓN 7.15. *Factores ambientales*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

SECCIÓN 7.16. *Tasas de préstamo*

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los beneficiarios del Proyecto, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

SECCIÓN 7.17. *Utilización del nombre y el distintivo del Fondo*

En la medida en que sea viable, en todas las instalaciones y vehículos del Proyecto se exhibirán el nombre y el distintivo del Fondo y se indicará por otros medios que el Proyecto es financiado por el Fondo. En las publicaciones referentes al Proyecto que pongan en circulación las Partes en el Préstamo o las Partes en el Proyecto se hará mención del Fondo y de su contribución al Proyecto.

SECCIÓN 7.18. *Terminación del Proyecto*

Las Partes en el Proyecto se encargarán de que la ejecución del Proyecto quede concluida para la Fecha de Terminación del Proyecto.





ARTÍCULO VIII

PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 8.01. *Registros relativos a la ejecución*

Las partes del Proyecto mantendrán registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas y reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez años siguientes.

SECCIÓN 8.02. *Seguimiento de la ejecución del Proyecto*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:

- a) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información especificada en los Documentos de Préstamo o solicitada por el Fondo de tiempo en tiempo) que sea necesaria para supervisar el progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- b) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez años siguientes, y, prontamente cuando se solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

SECCIÓN 8.03. *Informes de avance*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Período de Ejecución del Proyecto, informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los Documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificados en tales Documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.

SECCIÓN 8.04. *Informe final*

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, la Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en los Documentos de





Préstamo o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Como mínimo, dicho informe indicará i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por las Partes en el Préstamo, las Partes en el Proyecto, la Institución Cooperante y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de Préstamo y iv) las conclusiones derivadas de lo anterior.

SECCIÓN 8.05. *Planes y calendarios*

Las Partes en el Proyecto suministrarán a la Institución Cooperante tan pronto como estén preparados, y al Fondo cuando los solicite, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

SECCIÓN 8.06. *Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto*

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que la Institución Cooperante o el Fondo razonablemente soliciten sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos.





ARTÍCULO IX

PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 9.01. *Registros financieros*

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre del Préstamo, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez años después de esa fecha.

SECCIÓN 9.02. *Estados financieros*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo entregará al Fondo y a la Institución Cooperante estados financieros detallados de las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, a los intervalos que se especifiquen en los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 9.03. *Comprobación de Cuentas*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo :

- a) dispondrá que, cada ejercicio financiero, las cuentas relativas al Proyecto (incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos) sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría apropiados, correctamente aplicados por los auditores independientes señalados en los Documentos de Préstamo.
- b) tan pronto como obre en su poder tras el final de cada Ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinarán la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.





SECCIÓN 9.04. *Otros informes financieros e información financiera*

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten sobre cualquier asunto financiero relativo al Préstamo o al Proyecto o a cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.





ARTÍCULO X

COOPERACIÓN

SECCIÓN 10.01. *Cooperación en general*

El Fondo, la Institución Cooperante, cada una de las Partes en el Préstamo y cada una de las Partes en Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

SECCIÓN 10.02. *Intercambio de opiniones*

El Fondo, la Institución Cooperante, las Partes en el Préstamo y el Organismo Responsable del Proyecto, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, el Préstamo o cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto.

SECCIÓN 10.03. *Visitas, inspecciones y demandas de información*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y de la Institución Cooperante, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

SECCIÓN 10.04. *Auditorías iniciadas por el Fondo*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar de tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos al Proyecto, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías.





SECCIÓN 10.05. *Evaluaciones del Proyecto*

- a) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez años siguientes.
- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, lo que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y exámenes, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

SECCIÓN 10.06. *Examen de la cartera de proyectos en el país*

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de tiempo en tiempo para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.





ARTÍCULO XI

TRIBUTACIÓN

SECCIÓN 11.01. *Tributación*

- a) El Préstamo y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) Los Documentos de Préstamo estarán exentos de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registro.
- c) Es política del Fondo que no se utilicen los recursos del Préstamo para el pago de Impuestos, incluidos (aunque no en forma exclusiva) los Impuestos exigidos respecto de la importación, la adquisición o el suministro de los bienes, obras de ingeniería civil o servicios financiados con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 11.02. *Reintegro de Impuestos*

En consonancia con la política enunciada en la Sección 11.01, si el Fondo determina en cualquier momento que alguna cantidad de los recursos del Préstamo se ha utilizado para el pago de Impuestos, podrá pedir al Prestatario, mediante notificación por escrito, el pronto reintegro de esa cantidad al Fondo. Una vez recibido el reintegro, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo la cantidad reintegrada.





ARTÍCULO XII

MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

SECCIÓN 12.01. *Suspensión por parte del Fondo*

El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:

- a) el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento algún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo;
- b) el Prestatario no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago;
- c) el Garante no haya efectuado algún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento;
- d) el Garante no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo;
- e) el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado los propósitos estipulados en los Documentos de Préstamo o que es improbable que los logre en el plazo previsto;
- f) el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que una de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de Préstamo;
- g) el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido de su calidad del miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo;
- h) cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto en cualquiera de los Documentos de Préstamo, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial;
- i) no siendo el Prestatario un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario ha variado sustancial y adversamente;





- j) el Prestatario o el Garante no haya podido pagar sus deudas en general a su vencimiento;
- k) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;
- l) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el proyecto;
- m) el Prestatario no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos del Préstamo) o 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales);
- n) el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Documentos de Préstamo o alguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII o IX;
- o) el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto;
- p) el Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario;
- q) cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- r) cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- s) el Fondo haya suspendido por completo o en parte el derecho de cualquiera de las Partes en el Préstamo a solicitar o a efectuar retiros de





fondos en virtud de cualquier otro convenio de préstamo u otro acuerdo de financiación concertado con el Fondo;

- t) antes de la Fecha de Efectividad haya ocurrido algún hecho que, de haber estado ya vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho se produjo, habría facultado al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo;
- u) cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo; o
- v) haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a estos fines en el Convenio de Préstamo.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación a las Partes en el Préstamo. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado a las Partes en el Préstamo que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de solicitar retiros de fondos. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.02. *Cancelación por parte del Fondo*

En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo correspondientes a las cantidades que se indican:

- a) cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un período ininterrumpido de no menos de 30 días;
- b) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar determinados costos del Proyecto;
- c) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que representantes de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, o cualquier beneficiario, han incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas respecto de cualquier cantidad de los gastos correspondientes a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, y que el Prestatario no ha tomado prontamente medidas adecuadas para corregir esa situación;
- d) siempre que el Fondo determine que cualquier cantidad de los recursos del Préstamo ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles;
- e) cuando, a la Fecha de Cierre del Préstamo, cualquier cantidad del Préstamo no haya sido retirada de la Cuenta del Préstamo; o





- f) cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía, respecto de cualquier cantidad no retirada de la Cuenta del Préstamo;
- g) cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo.

Dicha revocación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual se cancelarán las cantidades respectivas del Préstamo. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciere, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.03. *Cancelación por parte del Prestatario*

Prevía consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo cualquier cantidad del Préstamo no retirada, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído con arreglo a lo estipulado en la Sección 4.03. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

SECCIÓN 12.04. *Aplicación de la cancelación o suspensión*

- a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo a los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario de esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas. Se considerará que dicha notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia el Contrato de Préstamo.
- b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo con arreglo a la Sección 4.03, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso especial.
- c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones de los Documentos de Préstamo continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

SECCIÓN 12.05. *Exigibilidad anticipada*

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos e) hasta l), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo a cualquiera de las Partes en el Préstamo es exigible y pagadero de inmediato;





- c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos a) hasta d), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de 30 días;
- d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos m) hasta u), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de 60 días, después de que el Fondo haya dado notificación de él a las Partes en el Préstamo; o
- e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.





ARTÍCULO XIII

EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN

SECCIÓN 13.01. *Condiciones previas a la efectividad*

Los Documentos de Préstamo no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en dichos documentos.

SECCIÓN 13.02. *Fecha de efectividad*

a) Los Documentos de Préstamo entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo envíe la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, o en cualquier otra fecha que el Fondo especifique en dicha notificación.

b) El Fondo enviará prontamente dicha notificación, una vez haya aceptado los medios de prueba previstos en la Sección 13.01. o decidido dispensar de ellos. Sin embargo, en caso de que haya ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, el Fondo puede aplazar el envío de la notificación hasta que ese hecho haya dejado de existir.

SECCIÓN 13.03. *Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor*

El Fondo puede considerar terminados los Documentos de Préstamo y todos los derechos y obligaciones de las partes en ellos si:

- a) antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01;
- b) antes de la Fecha de Efectividad, cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de alguno de los Documentos de Préstamo; o
- c) el Convenio de Préstamo no ha entrado en vigor dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, a menos que el Fondo haya establecido una fecha posterior con ese fin. El Fondo notificará a las Partes en el Préstamo dicha fecha posterior.

SECCIÓN 13.04. *Terminación de los Documentos de Préstamo por reembolso total*

Los Documentos de Préstamo y todas las obligaciones de las Partes en virtud de los mismos terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados en forma definitiva e irrevocable.





ARTÍCULO XIV

FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS

SECCIÓN 14.01. *Fuerza obligatoria*

a) Los Documentos de Préstamo y los derechos y obligaciones de las partes en virtud de los mismos tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales documentos, pese a cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

b) Ni el Fondo, ni ninguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto tendrá derecho a alegar por ningún motivo, al promover cualquier acción jurídica, que cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones Generales o de los Documentos de Préstamo es nula o carece de fuerza obligatoria.

SECCIÓN 14.02. *No ejercitación de derechos*

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

SECCIÓN 14.03. *Carácter acumulativo de los derechos y recursos*

Los derechos y recursos de las partes en virtud de los Documentos de Préstamo son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las partes.

SECCIÓN 14.04. *Arbitraje*

a) Las Partes en los Documentos de Préstamo procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto de los Documentos de Préstamo.

b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Documento de Préstamo objeto de la controversia, salvo que el Garante puede intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.

c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo árbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) *infra*, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.





- d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje.
- e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.
- f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje.
- g) El arbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.
- h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del árbitro serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del árbitro entre las partes o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el árbitro.
- i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las partes, así como cualquier reclamación que formule una parte contra la otra en relación con dichas controversias.
- j) Si dentro de los 30 días siguientes a la entrega a las partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo.
- k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las partes pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.





ARTÍCULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 15.01. *Comunicaciones*

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de los Documentos de Préstamo serán formuladas por escrito. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, telex o facsímil a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Documento de Préstamo, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento. La entrega de toda notificación, solicitud u otra comunicación por facsímil será seguida en breve por el envío del original por correo.

SECCIÓN 15.02. *Idioma de los informes*

Las partes en el Préstamo presentarán todos los informes e información al Fondo y a la Institución Cooperante en el idioma especificado en los Documentos de Préstamo o en cualquier otro idioma convenido por el Fondo.

SECCIÓN 15.03. *Facultad para tomar medidas*

El representante o agente designado a ese fin en cualquier Documento de Préstamo, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Documento de Préstamo. Cualquier modificación de las condiciones de dicho Documento de Préstamo podrá ser convenida en nombre de esa Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante, agente u otra persona, *a condición de que*, en la opinión de dicho representante, agente u otra persona, tal modificación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones de la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en virtud del referido Documento de Préstamo. El Fondo podrá aceptar la firma por tal representante, agente u otra persona como prueba irrefutable de que esa es, en efecto, su opinión.

SECCIÓN 15.04. *Certificación de poderes*

Toda Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto suministrará al Fondo, a su petición y en un plazo de 30 días, una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

SECCIÓN 15.05. *Modificación de los Documentos de Préstamo*

El Fondo y la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto interesada podrán acordar de tiempo en tiempo la modificación de las condiciones de los Documentos de





Préstamo (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación de los Documentos de Préstamo. El Fondo determinará la forma y las condiciones previas para la entrada en vigor de cualquier acuerdo de esa índole, de conformidad con su reglamento interno.

SECCIÓN 15.06. *Cambio de entidad o representante*

En caso de que el Prestatario desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en los Documentos de Préstamo, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello al Fondo. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo puede aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud de los Documentos de Préstamo. Una vez concedida esa aceptación, se considerarán *ipso facto* modificados en consecuencia los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 15.07. *Firma de los Documentos de Préstamo*

- a) La firma de cualquier Documento de Préstamo por una Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado al Fondo por escrito antes que dicho Documento de Préstamo entre en vigor.
- b) Los Documentos de Préstamo podrán ser firmados en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.

CERTIFICACION: BLANCA LORENA GAYTAN LOPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día cuatro de febrero del año dos mil cuatro, en base a lo estipulado en la Ley No. 16: Ley de Fotocopias del veintiuno de junio de 1986, CERTIFICA Y DA FE: Que la presente fotocopia del documento "Convenio de Préstamo No. 610-NI (Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC) entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola con fecha 17 de septiembre de 2003", es copia exacta de su original, con la que fue debidamente cotejada. Dicha fotocopia consta de sesenta y seis páginas (66), que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta y ocho minutos de la mañana del veinticuatro de septiembre de dos mil tres.

